

301809

7



FUNDADA EN 1980

# UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

CAMPUS SAN RAFAEL  
ALMA MATER  
ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

“ VERIFICACION DE MERCANCIAS DE  
COMERCIO EXTERIOR EN IMPORTACION  
EN LOS AEROPUERTOS  
INTERNACIONALES ”

## T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

CARLOS JAVIER GARRIDO PERALTA

PRIMER REVISOR  
LIC. ANA LUISA LOPEZ GARZA

SEGUNDO REVISOR  
LIC. LETICIA ARAIZA MENDEZ

MEXICO, D. F.

1996

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# VERIFICACION DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR EN IMPORTACION EN LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES

## INTRODUCCION

### CAPITULO I

#### 1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO ADUANERO

##### 1.1.- LAS ADUANAS EN LOS TIEMPOS ANTIGUOS

1.1.1.- INDIA.....	4
1.1.2.- FENICIA.....	4
1.1.3.- GRECIA.....	4
1.1.4.- ROMA.....	5
1.1.5.- MEXICO.....	7
1.1.5.1.- ETAPA COLONIAL.....	7
1.1.5.2.- ETAPA INDEPENDIENTE.....	12
1.1.5.3.- ETAPA POST-REVOLUCIONARIA.....	30

### CAPITULO II

#### 2.- MARCO JURIDICO DE LAS ADUANAS

2.1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS....	33
2.2.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.....	35
2.3.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.....	37
2.4.- LEY ADUANERA.....	45
2.5.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.....	51
2.6.- OTRAS LEYES.....	53

### CAPITULO III

#### 3.- FACULTADES DE COMPROBACION DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS EN MATERIA DE IMPORTACION

3.1.- EL RECONOCIMIENTO ADUANERO.....	56
3.2.- EL SEGUNDO RECONOCIMIENTO.....	60
3.3.- VERIFICACION DE MERCANCIAS EN TRANSPORTE.....	63
3.4.- VISITAS DOMICILIARIAS.....	69

## **CAPITULO IV**

### **4.- VERIFICACION DE MERCANCIAS**

#### **4.1.- VERIFICACION EN LAS SALAS DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

4.1.1.- MERCANCIAS LIBRES DE IMPUESTOS.....	81
4.1.2.-DECLARACION EN ADUANA.....	85
4.1.3.-PROCEDIMIENTO DE REVISION DE MERCANCIAS.....	87
4.1.4.-PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y SU RECEPCION.....	89
4.1.5.-PAGO DE IMPUESTOS ATRAVES DE AGENTE ADUANAL.....	91
4.1.6.-MERCANCIAS PERMITIDAS, PROHIBIDAS Y RESTRINGIDAS..	93
4.1.7.-EMBARGO PRECAUTORIO.....	94
4.1.8.-REVISION A TRIPULANTES.....	99
4.1.9.-PROGRAMA PAISANO.....	99

### **CONCLUSIONES**

### **BIBLIOGRAFIA**

## INTRODUCCION

Es indudable que en la actualidad el crecimiento económico de los países depende de la apertura comercial entre las naciones del mundo, apertura que lleva consigo una elevada actividad en las aduanas, debido a que se genera un intercambio comercial de productos y mercancías, situación que debe estar sujeta a disposiciones de legislación de comercio exterior.

En México, las disposiciones legales de carácter aduanero y fiscal tienen un papel de primer orden en lo que respecta al comercio exterior, por lo que la Administración General de Aduanas y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, como dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son las principales autoridades que cuentan con atribuciones para verificar que las importaciones y exportaciones, se lleven a cabo conforme a lo que establecen las disposiciones antes citadas.

Mediante el presente trabajo de tesis, señalare las distintas facultades que pueden ejercer las autoridades anteriormente mencionadas, para comprobar que la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de las mercancías de comercio exterior se realice con apego a lo dispuesto por las leyes aplicables a la materia; siendo el punto central de esta tesis, la verificación en las salas de pasajeros de los aeropuertos internacionales.

Dentro de los puntos que tratare de analizar está lo relativo a todos y cada uno de los detalles del procedimiento que los verificadores llevan a cabo para la atención de pasajeros internacionales, cuando estos arriban las salas de revisión de los aeropuertos ya sea que traigan consigo o no mercancías de comercio exterior.

## CAPITULO I

### I.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

Ya que el presente trabajo tiene relación con el Derecho Aduanero es necesario señalar algunas definiciones:

Pedro Fernández L. : define el Derecho Aduanero como "las normas legales y reglamentarias que determinan el régimen fiscal al cual deben someterse los importadores, exportadores, agentes marítimos, despachantes de aduanas y, en general, quienes realicen operaciones con mercaderías a través de las fronteras de la República, por las vías marítimas, aéreas, terrestres y postales". (1)

Para Di Lorenzo el Derecho aduanero es "el conjunto de normas que disciplinan y condicionan el paso de las cosas por aguas jurisdiccionales y a través de las fronteras, así como su depósito en el territorio del Estado, en relación con su procedencia ( extranjero o nacional ), con el destino aduanero que los propietarios declaran para tales cosas, con las obligaciones, limitaciones y controles impuestos por la tutela de los diferentes intereses públicos". (2)

A continuación con los diferentes conceptos de las diversas definiciones que se han señalado, se formula la siguiente definición del Derecho Aduanero:

El Derecho Aduanero es el conjunto de normas jurídicas que regulan, por medio de

(1) Fernández Lalaune Pedro. Derecho Aduanero. Ediciones Roque de Palma, Buenos Aires, 1966. Pág. 73.

(2) Carvajal Contreras Máximo. Derecho Aduanero. Editorial Porrúa, México 1988 Pág. 1

un ente administrativo, las actividades o funciones del Estado en relación con el comercio exterior de mercancías que entren o salgan en sus diferentes regímenes al o del territorio de un país, así como de los medios y tráficos en que se conduzcan y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas.

Dentro de los elementos de la definición el ente administrativo que se señala es la aduana, de la cual a continuación proporciono diversas definiciones para una mayor comprensión:

Pedro Fernández L. afirma que "La Aduana constituye uno de los más importantes atributos de la Soberanía de la Nación. Es el medio de ejercer el poder de Policía Fiscal en todo cuanto se relaciona con la importación, exportación y tránsito de mercancías por sus fronteras.(4)

Luis G. Labastida dice "que se entiende por Aduanas, las oficinas encargadas de percibir los derechos, impuestos sobre las mercancías a su entrada o salida del territorio nacional y exigir que se realice la importación o exportación en la frontera prevenida por la Ley.(5)

(4) Fernández Labastida Pedro. Opus. Cit. Pág. 134

(5) Carvajal Contreras Máximo, Opus. Cit. pág. 1

### **1.1.- Las Aduanas en los tiempos antiguos.**

La función aduanera nace desde el momento en que diferentes países empiezan a tener relaciones de tipo comercial.

Es indudable que cuando el hombre satisfacía todas sus necesidades, no existía la actividad comercial, pero en la medida en que se da cuenta que existen otros grupos humanos, que aumentan las necesidades de consumo, así como la de producir artículos diferentes, comienza el comercio a desarrollarse y a ser una de las actividades primordiales del ser humano.

En la actualidad el comercio exterior juega un papel primordial en el desarrollo económico de los países, siendo de vital importancia para la supervivencia de la humanidad. Ya sea en su forma más elemental como lo es el trueque, el cual se ha presentado en todos los aspectos de la vida, como lo es el comercio de la fuerza de trabajo por el que se paga un salario; el trabajo del dinero por el que se cobra un intereses, en el comercio de mercancías el cual tiene establecido un precio para llevarse a cabo un intercambio etc.

En sus orígenes, el comercio era una actividad accesoria que llevaban acabo los campesinos y artesanos para darles salida a aquellos productos que eran excedentes, al correr el tiempo surge la venta al detalle, lo que origina la formación de comunidades triviales o grupos de personas que empezaron a dedicarse en forma exclusiva a esa actividad.

Ahora veremos como se desarrollo el comercio en algunos de los pueblos más importantes de la antigüedad.



### **1.1.1.-INDIA.**

En la India el comercio era desarrollado por una casta la cual era denominada "Los Vaysias", fue aquí donde se tuvo la idea de que las mercancías debían de pagar un tributo por su introducción o extracción de un territorio determinado a otro, creándose en los pasos fronterizos un lugar idóneo para su recaudación, siendo el ejército el encargado de llevar a cabo su cobro o percepción.

### **1.1.2.- FENICIA**

Como sabemos, fenicia tiene una gran trascendencia en la historia del comercio internacional, el hecho de que sus naves transportaban mercancías en todos los pueblos conocidos en esa época; la creación de colonias que fueron verdaderos centros de comercio y depósito de mercancías, la aplicación de todo un sistema de privilegios que se otorgaban en forma recíproca a sus colonias, da la idea de un proteccionismo y quizá de la aplicación de otras teorías de comercio exterior.

Esta actividad de los fenicios contribuyó a que otros pueblos despertaran y quisieran competir con ellos, lo que trajo como consecuencia que se creara un sistema impositivo que gravara la entrada y salida de mercancías de su territorio. Por lo que se considera que este pueblo es uno de los precursores del desarrollo histórico de lo que ahora conocemos como Derecho Aduanero.

### **1.1.3.- GRECIA.**

En el pueblo Griego ya encontramos ciertas figuras como los "Decastólogos" que eran los administradores de las aduanas de Atenas, la capital; a estos se les encargaba la

tarea de recabar el tributo de carácter aduanero al que se le denominaba "Emporium" (emporio), que era el lugar en que se reunían para el comercio gentes de diversas naciones.(5)

También se le denominaba "Emporium" a la potestad que tenía la Ciudad-Estado para imponer un tributo a las mercancías que se traían de otras ciudades o que se enviaban al exterior. Este impuesto se cobraba al entrar las mercancías a los puertos griegos, y la manera para calcular el mismo era sobre la quincuagésima parte del precio de las mercancías, es decir un 2% de su valor, este porcentaje era variable de acuerdo a las necesidades del erario, cobrándose también derechos de exportación, circulación y tránsitos de las mercancías.

Los griegos se sirvieron de las aduanas para establecer restricciones a los productos que entraban favoreciendo de esta manera a sus colonias y a sus ciudades de la competencia de los productos de otros países.

#### **1.1.4.- ROMA**

Las aduanas Romanas, se piensa que estas fueron creación del cuarto Rey Anco Marcio, quien las estableció en el puerto de Ostia, inmediatamente después de haberlo conquistado, para aprovechar las ventajas que este podía obtener al estar en el Río Tiber. Se cree que en este puerto se reglamentó el tributo para la importación y exportación de las mercancías y que en homenaje se denominó "Portorium" (de portum-puerta).

"El Portorium" tenía tres características:

1) "De impuesto aduanal", porque se exigían a la entrada o salida del imperio o de las provincias que lo componían,

2) De "Peaje" o tasa establecida por el paso de ciertos caminos o puentes, y

(5) Carvajal Moreno Máximo. Opus. Cit. Pág. 48

3) De "Alcabala" o derecho exigido por una ciudad sobre las mercancías que se introducían en ella." (6)

Roma a través de una oficina pública, denominada "Telonium", que era el lugar donde se pagaban los tributos, organizó la recaudación aduanal, la cual variaba de acuerdo a la región, como ejemplo de eso tenemos que las mercancías provenientes de Asia menor pagaban un 2% de su valor, mientras que las provenientes de Sicilia pagaban un 5% sobre su ad-valorem.

En Roma la historia de las aduanas fue muy cambiante, ya que mientras en la época del consulado se abolían, Emilio Lepido las restableció con la intención de sufragar los gastos de las guerras. Pompeyo, para ganarse la simpatía de los plebeyos las suprimió, pero Julio César las volvió a instituir incluyéndolas de la Hacienda Romana.

En la época imperial la organización del "Telonium" fue arrendada en pública subasta, por un período de 5 años a los "Publicanos". Estos tenían a sus órdenes a los "Portitores", quienes se encargaban del reconocimiento de las mercancías con la finalidad de comprobar la exactitud de los datos declarados por el importador.

El lucro que los publicanos impusieron al tributo y la dureza que impusieron a su cobro dio como consecuencia que el pueblo romano repudiara el sistema aduanero, esto originó que en la época de la República se aboliera nuevamente, La frase de Cicerón refleja este malestar cuando afirmó: "Non portori onus, sed portitorum injuriae" (No por el gravamen mismo, sino por los abusos que la recaudación producía). (7).

(6) Lomeli Cervero Margarita. El Poder Sancionador de la Administración Pública. Cía Editorial, S.A. México 1961 Pág. 13

(7) Idem. Págs. 13 y 14

Como consecuencia de lo expuesto, el "Portorium" fue cobrado por funcionarios imperiales, que tenían la obligación de rendirle cuentas al emperador, y como recompensa recibían un tanto por ciento del total de la cantidad que enteraban. Finalmente el impuesto fue recibido totalmente y directamente por el poder público.

### 1.1.5- MEXICO

El desarrollo del Derecho Aduanero en nuestro país tiene su origen desde la aplicación de las disposiciones que se dictaron en España con el descubrimiento de América.

#### 1.1.5.1.- ETAPA COLONIAL

Con motivo del descubrimiento del nuevo mundo, los reyes católicos de España obtuvieron del Papa Alejandro Sexto, la Bula denominada "Inter-Caetera" del 4 de Mayo de 1493, en la que se fijaba una línea que pasaba a 100 leguas de las islas Azores y del Cabo Verde de norte a sur, de tal forma que lo que guardaba en el occidente de esa línea sería considerado español y lo que estuviera al oriente, portugués.

La Bula concedía a España: "Todas aquellas islas y tierras encontradas que se encuentran descubiertas y por descubrir con todos sus dominios, ciudades y fortalezas, lugares, derechos y jurisdicciones y con todas sus pertenencias". (8)

Se prohibía a cualquier persona, aun cuando fueran imperiales y regias, especular o comerciar sin licencia especial de los soberanos españoles en la zona delimitada, imponiéndose como sanción, la excomunión.

(8) Salvat Mexicana de Ediciones, S.A. de C.V. Enciclopedia Historia de México, tomo v. México, 1978. Pág. 939

Lo anterior trajo como consecuencia que se discutiera la legalidad del reparto de las islas, no obstante que desde el S. XI se repartieron, por lo que el 26 de Septiembre de 1493, hubo necesidad de aclararlo, y esto se dio con la Bula "Dudom Siquidem", ratificada en 1503 por Julio II en "Eximiae Devotionis". (9)

Para evitar fricciones entre España y Portugal firmaron el 7 de Junio de 1494, el Tratado de Tordesillas, documento donde se ratificaba la Bula Alejandrina y se aumentaba la línea original a 370 leguas.

Todos los documentos anteriormente mencionados fueron el sustento legal que marcó la política comercial de España con sus colonias y el derecho exclusivo sobre estas posesiones.

En esa época, el sistema económico que prevalecía en España era "El Mercantilismo", teniendo como principal crítico al Padre Mariano, que lo definía como el atesoramiento por parte del estado de metales preciosos, creyendo que el país más poderoso era el que tenía más plata y oro acumulados, teniendo como efecto que el precio de estos bajara. Para contrarrestar esto España, dictó medidas drásticas en sus colonias, prohibiéndoles el comercio con otros países y entre ellas mismas, creándose un monopolio comercial exclusivo entre las colonias y España. Se prohibió el establecimiento de industrias y se realizó una explotación irracional de la minería.

Dentro de los primeros documentos de contenido aduanal que regularon a las colonias, se encuentra la Cédula Real del mes de Mayo de 1497, obra de los reyes católicos denominada Carta de Burgos, en la que declaraban libre de pago de impuesto de Almojarifazgo (Es el derecho que en lo antiguo se cobraba en los puertos por la

(9) Floris Margadant Guillermo. "La introducción a la Historia del Derecho Mexicano". Texto Universitario. UNAM México 1971 Pág. 54.

introducción o extracción de mercaderías nacionales o extranjeras, destinadas ya al consumo propio, ya al extraño) a las personas y frailes que vinieran a poblar las tierras recientemente descubiertas de los objetos de su pertenencia que trajeran consigo. Esta desgravación no era más que un incentivo para que los españoles se vinieran a vivir a las colonias.

Posteriormente con las cédulas reales del 15 de Mayo de 1509, 14 de Septiembre de 1519, 27 de Abril de 1531 y 7 de Agosto de 1535, la corona española reglamentó el comercio de la metrópoli con sus colonias. Estas medidas como dice Miguel Lerdo de Tejada: fueron marcadas con el espíritu mezquino que dominaba en aquella época, pues además de restricciones que contenían respecto al modo en que había de hacerse el comercio con las colonias trasatlánticas y de las personas que únicamente podían tomar parte en él, limitaban la facultad de hacerlo directamente a las ciudades de Sevilla y Cádiz para lo cual se estableció en la primera, la gran casa de Contratación de Indias y en la segunda, un juez dependiente de aquella oficina principal con el objeto de hacer allí los registros y evitar todo fraude. (10).

Correlativa a la disposición que otorgaba el monopolio a los Puertos de Sevilla y Cádiz como los únicos por donde se podía comerciar y embarcar mercancías y personas, solamente por Veracruz se tenía el "Privilegio" de comerciar con España y Acapulco con las Filipinas las primeras disposiciones para la Nueva España para combatir el contrabando, fueron las pragmáticas de 1525 y de Octubre de 1532, la primera ordenaba que se embargaran los Navíos Ingleses, y Portugueses o de otro país que llegasen al nuestro con mercaderías, sin importar si eran propiedad de los súbditos o naturales, la segunda disposición ordenaba se vigilara la defraudación del derecho del Almojarifazgo y otros derechos que se ocasionaban al venderse mercancía y frutas de otras tierras, las cuales las

(10) Lerdo de Tejada Miguel. "Comercio Exterior de México desde la Conquista hasta hoy". Reedicción del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.

hacían pasar como de la misma tierra. La sanción a la infracción era el comiso de las mercancías y frutas.(11).

Los monopolios y estancos a que estaba sujeta la Nueva España, se impusieron diversos y complicados impuestos; los principales eran:

**DERECHO DE AVERIA O HAVERIA.-** Se empezó a recaudar desde 1526. Creado para cubrir los haberes y gastos que causaban los buques de la armada que escoltaban a las flotas, dicho derecho era sufragado por los dueños de las mercancías, cubriéndolos por partes iguales. Consistiendo en un tanto por ciento del valor del oro, plata, candiles y géneros que salían y entraban a la Nueva España.

**DERECHO DE ALMIRANTAZGO.-** Se estableció en favor al cargo del Almirante de Indias. Este derecho se equiparaba al del Almirante Mayor de Castilla, consistente en el pago que hacían los buques tanto en la carga como en la descarga de mercancías pagando un marco o cinco reales por cada 100 toneladas.

**DERECHO DE ALMOJARIFAZGO O PORTAZGO.-** Regulado en el Código de las Partidas y se percibía en España y la Nueva España y no solo a la salida sino también a la entrada de las mercaderías. Se percibía en Veracruz consistiendo en un 7 1/2 % de todas las mercancías que venían de España. En 1566 se aumentó la cuota unificándose en la forma siguiente: de España a la Nueva España al salir de Sevilla, 5% del valor de las mercancías y los vinos el 10%; al llegar a Nueva España, 20% los vinos y 10% los demás efectos; al salir de Nueva España, se pagaban 5% y otro tanto al llegar a España sobre el valor de las cosas. En la Aduana de Acapulco habilitada para el comercio con las Filipinas se cobraba un 33 1/2%

(11) Chávez Orozco Luis. "El Contrabando y el Comercio Exterior de la Nueva España". Publicaciones del Banco Nacional de Comercio Exterior: México.

1967. Pág. 26

**DERECHO DE TONELAJE.-** Creado en 1608 en favor de la Universidad de Cofradía de Navegantes o Mareantes de Sevilla, no siendo igual para todos los buques, siendo variables según fuera la importancia del puerto americano. "Este impuesto consistió en un principio en real y medio de plata por cada tonelada y media anata que sobre esta se estableció. En 1632, se agravó de tal manera, que las mercancías que venían a Veracruz pagaban por tonelada, según este impuesto: 1406 reales de Vellón de Palmeo, 1406 de abarrotos, 1406 de enjuques y 671 de frutas. (12).

**DERECHO DE ALCABALA.-** Por corrupción "Al que Vala", es decir, "Algo que Valga", o del hebreo "Caval" que quiere decir, "Recibir", o del latín "Gabella", impuesto sobre las ventas, o del árabe "Algabala" que viene del verbo "Gabbal", que significa "Recibir". Impuesto que grava la circulación de las mercancías. (13).

El derecho de alcabala tenía 3 clases:

"La Fija", que pagaban los vecinos por las transacciones locales.

"Del viento", la que pagaban los mercaderes forasteros por las operaciones que realizaban en los mercados locales.

"De altamar", que se pagaba en los puertos secos o mojados por la venta de artículos extranjeros. (14).

(12) Lando De Tejada Miguel. Opus Cit. Pág. 8

(13) Carvajal Contreras Maximino. Opus Cit. Pág. 36

(14) Idem.



Este derecho fue establecido en la Nueva España en el año 1573 y consistía en el pago de un 6% del valor de las mercancías en su venta de primera mano. Pero tal fue su abuso que la colonia llegó a dividirse en 80 sueltos Alcabalatorios, por lo que el comercio de México pidió se aboliera y estableciera las aduanas interiores.

Don Miguel Lerdo de Tejada (15) dice que existía desde 1762 el Derecho de Anclaje, el cual pagaban las embarcaciones mayores, siendo la cuota de 10 pesos 6 reales a la entrada de la nave a Veracruz y el impuesto de 6 al millar que se cobraba sobre el valor de las mercancías internadas a México, el cual era recaudado por el consulado de México desde 1562.

#### **1.1.5.2.- ETAPA INDEPENDIENTE.**

Esta etapa se divide en dos partes: Normas Arancelarias y Normas Substantivas.

##### **a). NORMAS ARANCELARIAS.**

"El comercio se declaró libre y los puertos se abrieron a los buques de todas las naciones, se implantó desde el primer momento el régimen de las prohibiciones declarando vedada la importación de lo que produíamos o suponíamos poder producir (16)

El primer arancel de México, publicado por la soberana Junta Provisional Gubernamental el 15 de diciembre de 1821 denominado "Arancel General Interino para el Gobierno de las Aduanas Marítimas en el Comercio libre del Imperio" traía una lista de productos prohibidos entre los principales se encontraba: el tabaco en rama, el algodón en

(15) Lerdo De Tejada Miguel. Opus Cit. Pág. 15

(16) Carvajal Contreras Máximo. Opus Cit. Pág. 60

rama, cera labrada, pasta de fideos, galones, encajes, puntillos, blondas de sólo metal o con mezcla de él, lentejuela o canutillo de pelar, galones de sólo seda, algodón hilado. Era así como México emprendía su vida independiente con un arancel que prohibía lo que suponía producir, pero que podíamos producir, la falta de toda industria era completa, la agricultura atrasadísima y la minería considerada un juego de azar explotado durante siglos.

Cierto es que este arancel trajo una lista de objetos que se podían importar libres de impuestos, dichos objetos eran el azogue, instrumentos para la ciencia, máquinas para la agricultura, la minería y las artes, los libros impresos con prohibición de los contrarios a la religión.

También tenían una lista de artículos que se podían importar cubriendo el impuesto de importación para lo cual seguía el sistema de aforo, es decir, se tomaba como base el valor de la mercancía fijada en el arancel o el que se fijaran los empleados respecto de los efectos no comprendidos en la tarifa, cobrándose como único derecho el de un 2% del aforo que debería pagarse dentro de los noventa días siguientes a la importación. Dentro de estos artículos estaban todas las drogas, yerbas, raíces y otros géneros medicinales, tintas y colores, artefactos, muebles y otros utensilios.

De los dos primeros aranceles del México Independiente, las prohibiciones estaban fuertemente ligadas en la conciencia nacional como una nefasta herencia que la prolongada dominación española les había dejado. El sistema de prohibición era utilizado como un instrumento de política comercial, considerándolo como un factor de estímulo insuperable para el desarrollo industrial.

"Se intentaba proteger a un pueblo que no tenía máquinas, que apenas conocía los más elementales y rudos elementos de trabajo, que reducía a ejercer una primitiva industria

manual, estaba literalmente desnudo y sin exageración se moría de hambre; y para conseguir dicho fin, para hacer feliz a ese pueblo se prohibía, so pena de confiscación, traer del extranjero los artículos de primera necesidad que el no producía." (17)

Se publicó un nuevo arancel el 16 de noviembre de 1827, el cual aumentaba a 54 fracciones los artículos prohibidos, algunos tan genéricos como la ropa hecha, exterior o interior, tabaco en rama y labrado, trigo y toda clase de semillas y zapatos de toda clase.

Contenía cuatro innovaciones importantes:

1a.- Permitía que la mitad de los derechos se pagaran a los 90 días y la otra a los 180 días.

2a.- Autorizaba a los Estados a que nombrasen interventores a fin de que vigilaran la aplicación y el cobro de derechos.

3a.- Se establecía el sistema específico, o sea, las mercancías pagarían atendiendo a su número, peso y medida, según las cuotas fijadas en una tarifa especial incorporada a la Ley, conservándose el sistema de aforo para los casos no especificados, debiendo de ser efectuado por el administrador de la aduana, los derechos consistían en un 40% del precio así determinado.

4a.- Se estableció que las mercancías introducidas por Yucatán, Chiapas y las Californias, sólo adeudaran tres quintas partes de las cantidades que el arancel marcaba

(17) Carrizal Contreras Máximo Opus Cit. pág. 82

(primer antecedente de desgravación para una zona, lo que posteriormente serán las zonas libres). Igualmente las mercancías que viniesen en buques nacionales se les deducirían en la sexta parte.

Se prohibía bajo pena de comiso la exportación de oro y plata en pasta, monumentos y antigüedades mexicanas y la semilla de cochinilla así como la piedra y polvillo.

El 30 de abril de 1842 bajo el régimen centralista de Don Antonio López de Santa Anna se decretó el primer arancel con el objeto de fomentar la prosperidad nacional en una de sus principales ramas, el comercio.

Este arancel derogó algunas de las prohibiciones, como la de los paños de lana ordinarios, camisas y calzoncillos de punto de algodón, botones, lana y seda, chales, gorras, sombreros, jamones y toda clase de salchichas, oropel y pafolones. Adiciona la lista de los artículos libre de derechos con las colecciones mineralógicas y geográficas, diseños y modelos de bultos, de maquinarias, edificios, monumentos y embarcaciones, palos mayores para arboladura de buques y trapos de lino y pedacería.

Definía lo que debería de entenderse por máquinas y aparatos. Se redujo el impuesto a un 36% dividido de la manera siguiente: 25% por concepto de importación; 1% adicional; 5% por consumo en el puerto y el 5% por consumo en el interior. Los licores pagarían un 5% más.

Se expidió una Ley que prohibía bajo pena de comiso importar toda clase de coches y carruajes, monturas, sombreros, pianos, muñecas, manufacturas de oro, plata y cobre, artefactos de hierro y acero, aumentado a 145 los objetos que esta Ley prohibía.

Poco tiempo después, el 27 de agosto de 1845, se autorizó al gobierno para formular un nuevo arancel el cual se expidió el 4 de octubre del mismo año, conservando las prohibiciones existentes, manteniendo los mismos efectos que entraban libremente y sin variar las cuotas establecidas. Solo en materia de sanciones, agregaba la pena de comiso ya impuesta, la de una multa de \$ 100.00 a \$1000.00 o en su defecto pena corporal. Para la importación de géneros y efectos prohibidos establecía una multa igual al valor de las mercancías prohibidas, amén del decomiso de los objetos.

El 1° de junio de 1853, se expide el Arancel General de Adunas Marítimas y Fronterizas, en el cual se derogaron las prohibiciones que hacía el de 1845 respecto a: el algodón en rama, hilos y tejidos ordinarios de esta materia, jabones de tocador, juguetes que valieran más de cuatro reales, maderas de construcción, su tarifa se componía de 11 secciones con 475 fracciones o designaciones de mercancías no expresadas y a las que se les aplicaba la que tuviera mas analogía; las que no tuvieran en este caso, se aforaban de acuerdo con el precio de plaza pagando un 20% sobre el del aforo.

Como se habrá observado, el prohibicionismo fue la pauta que marcaron todos los aranceles expedidos hasta esta fecha. Sin lugar a duda el proteccionismo es un sistema político fiscal que bien aplicado es de resultados favorables a la economía nacional, de lo contrario las consecuencias que trae son nefastas; y más si se eleva a su grado máximo como es el prohibicionismo, ya que al tratar de proteger lo que en un país no existe ni se produce, se prohíbe la importación de los productos destinados precisamente a la creación de sus fuentes de riqueza y se desvirtúa su principio protector, ya que no deja que se constituya precisamente lo que se trata de proteger como por ejemplo en nuestro país que se trato de proteger con prohibiciones a las industrias, sin darse cuenta que estas no existían, a la agricultura prohibiéndole exactamente lo que necesitaba como eran los útiles o instrumentos de labranza.

El 31 de enero de 1856 se expide el nuevo Arancel denominado Ordenanza General de Adunas Marítimas y Fronterizas de la República (18). Los cambios que se operan en él son importantísimos, ya que los artículos que se podían importar libres de derechos aumentaron a 34; y por su estudio se demuestra la existencia de un criterio orientado a dar estímulo a la introducción de productos que en forma directa beneficiarían la industria, la agricultura, los transportes; se permitió la libre importación de implementos agrícolas, tales como rejas sueltas, coches y carros para los caminos de tierra. Así mismo se podía importar libre de impuesto, las máquinas de vapor, locomotoras, el fierro forjado y labrado para rieles de ferrocarril.

Los derechos establecidos eran el ad-valorem que se percibía sobre valor factura o aforo; y el cuota fija. Los derechos se podían pagar en dos plazos: uno a los 40 días y la otra mitad a los 80 días, que se contaban al concluirse la descarga del buque.

Aún cuando es liberal, contiene un amplio sentido proteccionista, sin necesidad de recurrir a la prohibición pues establecía cinco derechos adicionales.

**1.- DERECHO MUNICIPAL:** Consistía en un real por bulto de una a ocho arrobas de peso, cuyo producto se destinaba a los fondos municipales de los puertos.

**2.- DERECHO DE MEJORAS MATERIALES:** Consistía en una quinta parte del total del derecho de importación.

**3.- DERECHO DE INTERNACION:** Era una décima parte de la cuota total a que ascendieran los derechos de importación.

(18) Carvajal Contreras Máximo Opus Ch. Pág. 65

**4.- DERECHO DE CONTRARREGISTRO:** Se aplicaba una quinta parte del total de los derechos de importación; que se pagaban en el lugar al que finalmente se destinaban las mercancías.

**5.- DERECHO DE AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA LIQUIDADADA Y CONSOLIDADA:** Consistía en una cuarta parte del total de los derechos de importación; pagándose en bonos de la deuda pública.

Con la promulgación de la Constitución de 1857, se imponen los principios liberales en todas las materias y en todos los ordenes de la vida nacional. Se declara la libertad de trabajo y de comercio. Se faculta al poder legislativo para que sea el único que pueda expedir aranceles, se prohíbe a los Estados gravar directa o indirectamente el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio, se prohíbe así mismo gravar la entrada y salida de mercancías nacionales o extranjeras y se ordena que no se crean aduanas locales. Se faculta a que sea la Federación la única en gravar las mercancías que se importen, exporten o transiten por el territorio nacional.

El 1º de enero de 1872, se dicta un nuevo arancel obra del ministro de Hacienda Don Matías Romero, bajo el régimen del presidente Juárez. En la circular con que la Secretaría de Hacienda acompañó al nuevo arancel se marcaban las ventajas que el ejecutivo creía obtener.

1.- Refundir en una sola cuota los diversos derechos que con diferentes nombres pagaban las mercancías extranjeras a su importación, debiéndose hacer una reducción sobre las cuotas actuales.

II.- Establecer el derecho de importación por regla general con cuota fija, tomando como base el valor de la factura o aforo.

III.- Aumentar la tarifa con muchos artículos no considerados en la ordenanza vigente, a fin de evitar las diversas cotizaciones que se hacen en las diferentes aduanas de esos productos. El número de efectos clasificados en la vigente tarifa es de 525 y en el nuevo arancel será de 775.

IV.- Abolir las prohibiciones.

V.- Ensanchar en todo lo posible la lista de mercancías libres. En el arancel vigente el número de mercancías libres es de 34, mientras en el nuevo es de 73.

VI.- Abolir las restricciones onerosas para el tránsito en la República de mercancías extranjeras que hayan pagado su derecho de importación.

VII.- Establecer derechos uniformes sobre las mercancías extranjeras.

VIII.- Conceder a los buques nacionales exención del derecho de fano; y cobrarlo a los extranjeros en los puertos en que exista.

IX.- El derecho del práctico sólo se pagará por quien lo solicite.

X.- Conceder las franquicias posibles al comercio extranjero, facilitando la exportación de los productos nacionales y abriendo nuestras costas al comercio de exportación.

XI.- Autorizar la exportación de metales preciosos en pasta.



XII.- Autorizar el tránsito de mercancía extranjera por territorio nacional.

XIII.- Simplificar todas las operaciones aduaneras en provecho del comercio de importación.

XIV.- Adoptar el Sistema Métrico Decimal.

XV.- Recopilar en un solo cuerpo todas las disposiciones conexas y similares.

Con la ordenanza de aduanas del 24 de enero de 1885, se deroga la de 1880, habiéndose reducido considerablemente la lista de los artículos libres de derecho de importación, desapareciendo 42 fracciones quedando reducido a 21 los artículos libres.

Le sucedió la de 1887 que corrigió varios defectos de la anterior, disminuyó a 539 el número de fracciones, aumentó abundantemente los artículos libres, como el alambre para telégrafo y teléfono.

Esta ordenanza fue a su vez, modificada por la de 1891, la que ya clasificaba a las mercancías según su materia en:

Materia animal, vegetal, mineral; tejidos y sus manufacturas; productos químicos y farmacéuticos, bebidas espirituosas, fermentadas y naturales; papel y sus aplicaciones; máquinas y aparatos; vehículos, armas, explosivos y diversos.

Además del impuesto de importación, las mercancías extranjeras deberían de pagar un 2% que se destinaba en parte a resarcir el costo de las obras emprendidas en los puertos, el uno y medio que se destinaba a los municipios, puertos o ciudades fronterizas y el 7% del timbre.

## b) NORMAS SUSTANTIVAS.

"El Arancel General Interino" de diciembre de 1821. (19). Estructurado en cinco capítulos. El capítulo primero contaba con 11 artículos; el capítulo segundo con 9 artículos; el capítulo tercero 9 artículos; el capítulo cuarto 11 artículos y el capítulo quinto con 24 artículos.

El arancel regía para todos los puertos del imperio mexicano y cualquier buque sin importar su nacionalidad, sería admitido sujetándose al pago de los derechos y a las reglas que dictara el arancel.

El sistema de pesas y medidas que se seguía era el de Burgos establecido en todo el imperio.

Para que se descargaran las mercancías, era el manifiesto redactado en castellano o francés, que por triplicado debería presentarse, expresándose todos los géneros, los cuales deberían de ser descargados en un término preciso de 48 horas, así como el nombre del capitán del buque, su tonelaje, puerto de procedencia y día de salida.

Se establece por disposición legal que el resguardo imponga vigilancia abordo para que no se extraigan mercancías en forma subrepticia. Las mercancías que no estuvieren comprendidas en el manifiesto caerían irremisiblemente en la pena de comiso.

Los administradores tenían la obligación de remitir a la Dirección General de la Renta cada fin de mes, un estado circunstanciado de todos los cargamentos de importación y exportación, informando de los derechos devengados, el destino que se le haya dado y la existencia que les queda para el mes ulterior.

(19) Carvajal Contreras Máximo Opu. Cit. Pág. 69

El movimiento de exportación se inicia cuando el capitán de un buque solicitaba instrucción al administrador de la aduana en la que manifestaba: su nombre, el de su buque, su tonelaje y puerto de destino. Los comerciantes que deseaban exportar presentaban una factura de los bultos en la que mencionaban cantidad y calidad de ellos, nombre del buque, capitán y destino. El administrador designaba a los vistas para que clasificaran y cobraran los derechos correspondientes, una vez realizado el pago se ordenaba el embarque haciéndose una confrontación por los vistas y el resguardo, comisionados en el muelle antes de que subieran abordo las mercancías.

El artículo 30 de este arancel establecía una especie de recurso para los afectados por equivocaciones en la clasificación arancelaria de las mercancías, el cual se substanciaba ante el intendente de la aduana, quien oyendo al administrador acordaba, de ser procedente, el reintegro de lo pagado indebidamente por la equivocación.

El sistema de represalias que se empezó a utilizar, a partir del 4 de septiembre de 1823 fue el de Decomiso de las mercancías no declaradas en el manifiesto general que debería de presentarse respecto de todas las mercancías que llegaban al país o cuya introducción estuviera prohibida o estacada.

"El Arancel para las Aduanas Marítimas y de la Frontera de la República Mexicana", del 16 de noviembre de 1827 abrogó al anterior. Se estructuró en cinco capítulos con 41 artículos.(20)

El capítulo primero fija las "bases"; el capítulo segundo se denominaba "exención de derechos en todo o en parte"; el capítulo tercero contenía "prohibiciones"; el capítulo cuarto trató "de la distribución"; el capítulo quinto se refirió a la "nomenclatura y

(20) Carvajal Moreno Máximo. Opus Cit. Pág. 71

clasificación de artículos y asignación de cuotas". Este último capítulo dividió a las mercancías en nueve clases.

Se continuó con la pena de comiso para las mercancías no comprendidas en el manifiesto o toda suplantación en su cantidad y calidad.

En caso de connivencia la sanción para el empleado aduanal, además de las penas en que incurría, era la destitución del empleo. En caso de omisión al cumplimiento del arancel se castigaba por primera vez al empleado con suspensión en sueldos y funciones, hasta por tres meses y en caso de reincidencia con destitución.

En este arancel ya se habla por primera vez de las Aduanas Fronterizas.

El 11 de marzo de 1837 se expide un nuevo arancel denominado "Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, compuesto por ocho capítulos.(21)

En el mismo se establecía lo referente a los artículos exentos de pago de derechos de importación, géneros prohibidos, nomenclatura, clasificación de efectos, designación de cuotas, exportación de mercancías, el comiso, la distribución de multas y el procedimiento judicial que determinaba el comiso.

En 1842, el 30 de Abril, se publica "Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas" (22), el cual contiene como puntos importantes: la exención de derecho en todo o en parte, prohibiciones, derechos conforme a precios de factura, derechos impuestos sobre precios fijados, formalidades respectivas al cargamento de buques en un país

(21) Cervajal Moreno Máximo. Opus Cit. Pág. 72

(22)Idem Pág. 73

extranjero, arribo de los buques a los puertos de la República, descarga de los buques, despacho de las mercancías, de la exportación, casos en que se incurría en pena, la distribución de los comisos, procedimiento en los juicios de comisos, etc.

El anterior arancel fue sustituido por el que se expidió el 26 de Septiembre de 1843. Similar al de su origen, únicamente con algunas diferencias, tales como que en este se elevaron a 58 los artículos prohibidos, así como que los derechos ya no se pagarían a precio de factura sino por el aforo que se practicara.(23).

El 4 de Octubre de 1845, se promulgó un nuevo arancel denominado "Arancel General de Aduana Marítimas y Fronterizas" (24). Su estructura era igual a los aranceles de 1842 y 1843, pero con 174 artículos. La gran innovación que tuvo este arancel, fue el establecimiento de la "Junta de Arancel", la junta se formaba por cuatro empleados de hacienda que a principio de cada año nombraba el gobierno de entre los que significaran por su gran capacidad e instrucción, por dos comerciantes de notoria prioridad y conocimiento que designara la Junta de Fomento; por una persona que nombraría la secretaría general de industrias. Por cada propietario debería de nombrarse un suplente.

Esta Junta era competente para conocer de los siguientes asuntos: cuando reincidía en la pena de comiso, pero esta fuera por razones de ignorancia involuntaria que no llevase malicia. Cuando la aplicación de las disposiciones legales fuera dudosa. Si se cuestionara el derecho o impuesto que correspondería a una mercancía que se importara o se exportara. Cuando alguna mercancía se cuestionara por ser su importación o exportación prohibida. Si una mercancía estuviera o no exenta del pago de derechos y esta situación se cuestionara. Y, por último, cuando se suscitaran discrepancias sobre la manera de ajustar los derechos,

(23) Cervajal Moreno Máximo. Opos CII. Pág. 76

(24) Idem.

por la clase o la medida de extensión o precios de las mercancías, o bien, porque fueran mercancías novedosas.

El arancel de 1845 lo sustituye el "Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas", publicado el 1o. de Junio de 1853. (25), el cual contenía en su mayoría disposiciones relativas a la situación de los buques.

El anterior arancel fue sustituido por "La Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de la República Mexicana" del 31 de Enero de 1856. (26).

Esta ordenanza primera que se dicta en la etapa independiente, estaba formada por 35 artículos y contenía por primera vez 3 modelos o ejemplares de documentos. El primero, era sobre la relación de equipaje de los pasajeros; el segundo, el manifiesto general de mercancías; el tercero, la factura de los efectos.

El artículo primero contenía los puertos y aduanas fronterizas habilitadas para el comercio exterior.

Dividió en tres tipos de infracciones las violaciones a la Ordenanza. La primera, el contrabando; la segunda, el fraude; y la tercera, las faltas de observancia de la propia Ordenanza.

Se establecieron dos vías para la aplicación de los juicios, una ante la autoridad judicial y otra ante la autoridad administrativa. En el juicio administrativo, existían tres instancias: la primera, ante el administrador de la aduana; la segunda, ante la junta de aranceles y la tercera, sería definitiva ante la junta de crédito público.

(25) Carvajal Moreno Máximo. Opus Cit. Pág. 79

(26) Idem. Pág. 80

Los interesados podían optar en el momento mismo en que ocurriera la infracción de contrabando, fraude o faltas por cualquiera de las dos vías señaladas, la judicial o administrativa, pero una vez seleccionada una de ellas, no podía variarse la otra. El juicio administrativo era gratuito, en cambio el judicial estaba gravado con las costas establecidas.

La norma en comento fue sustituida por un nuevo arancel con fecha 1o. de Enero de 1872, denominado "Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas", adjunto al cual se publica un Reglamento, denominado "De Aduanas Marítimas y Fronterizas", dividido en 19 capítulos y 213 artículos.(27)

Se menciona como razón importante de dicha publicación, la separación del trámite ante la aduana del funcionamiento propio de dichas instituciones.

Se incluyó uno especial para los pasajeros y sus equipajes, habiendo ampliado considerablemente la lista de los artículos que se podían introducir libres de gravámenes.

Se impuso la obligación a los administradores de imprimir una lista o catálogo de mercancías que como "franquicia de pasajero" podían internarse en idioma español, francés y alemán, para que tuvieran el más amplio conocimiento dentro de los pasajeros.

Se conservan las dos vías señaladas en la ordenanza anterior así como la elección de una de ellas por el infractor, suprimiéndose en el juicio administrativo una instancia,

(27) Carvajal Contreras Máximo Opus. Cit. Pág. 83

quedando solamente 2; la primera ante el administrador de la aduana y la segunda ante la Secretaría de Hacienda. En caso de no localizarse al dueño o conductor de las mercancías aprehendidas, debía seguirse la vía judicial.

Un nuevo arancel entraría en vigor el 8 de noviembre de 1880 denominado "Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas" (28), el cual sustituye al de 1872, y en el que se incluye el estudio de un capítulo de las zonas libres. Así mismo incluyó en el tráfico de cabotaje: el de buceo y el de pesca.

El 25 de marzo de 1884, se expide la Ley para regular "El tráfico y despacho de mercancías que conduzcan los ferrocarriles nacionales de la República" (29). Esta disposición da nacimiento en nuestro país a lo que son las aduanas interiores o de despacho. Fueron las primeras aduanas de este tipo: la de Cd. Victoria, Monterrey, Saltillo, Chihuahua y la Cd. de México.

El 1º de marzo de 1887, se expide la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas" (30);, en ésta se precisan los momentos en que empezarían las operaciones de importación y exportación, así como en que momento regirían las disposiciones legales para la determinación del pago de derechos y aplicación de sanciones. De igual manera, sujeto a las disposiciones legales, no sólo a las mercancías y a sus medios de conducción; sino también a quienes se encargaran de custodiarlas; a los consignatarios, capitanes, sobrecargos y tripulantes. Se sigue reglamentando el tránsito por territorio nacional pero además, se creo la figura del depósito para las mercancías de importación y se empezó a reglamentar la operación aduanera conocida como transbordo.

(28) Carvajal Contreras Máximo Opus. Cit. Pág. 85

(29) Ídem.

(30) Ídem Pág. 86



El capítulo de infracciones, se dividió en: delitos, contravenciones y faltas.

Se hizo una más clara distinción entre el procedimiento administrativo y el judicial, facultándose a la autoridad administrativa para que fuera la única que declarara haberse cometido una infracción en contra de las disposiciones aduaneras.

Como se indicó anteriormente, una innovación de esta ordenanza fue la creación de los Almacenes Generales de Depósito de Mercancías; los cuales podrían ser propiedad de la Federación o concesionados a particulares; en estos almacenes las mercancías podían permanecer por un plazo hasta de 6 meses y pasando este tiempo sus propietarios contaban con 15 días para extraerlas.

La Ordenanza que sustituye a la anterior, se publicó el 12 de junio de 1891 (31), en esta nueva ordenanza se contenía las operaciones legales que podrían practicarse con las mercancías, siendo estas: la importación, la exportación, la reexportación, el tránsito y el depósito.

Se reglamentó lo que en la actualidad se conoce como "Servicios Extraordinarios", es decir, que la ordenanza que se comenta facultó a los administradores para que autorizaran la descarga de mercancías de noche o en días festivos.

Se estableció por vez primera, que las mercancías respondieran directamente al fisco por el pago de sus derechos y penas pecuniarias en que podían incurrir los consignatarios.

Se permitió el reconocimiento previo de las mercancías a fin de que los consignatarios pudieran presentar sus pedimentos con todos y cada uno de los requisitos

(31) Carvajal Contreras Máximo Opus. Cit. Pág. 88

exigidos por la ley.

Se estableció como zona de inspección y vigilancia la de 40 km. paralela a los litorales y a las líneas divisorias internacionales. En estas zonas las mercancías deberían de transitar al amparo de documentos que comprobaran su legal internación. La falta de dichos documentos daba lugar a la aprehensión de los efectos y a considerarlos como contrabando.

En cuanto a la internación de mercancías para su despacho en aduanas interiores, se estableció que esto solamente sería permitido cuando la aduana interior, estuviera unida por línea férrea con el puerto o aduana fronteriza de entrada de las mercancías.

En cuanto a los almacenes de depósito de mercancías, prohibió que se almacenaran mercancías explosivas, corrosivas e inflamables.

El plazo que se determinó para el depósito de mercancías fué de 6 meses y de un mes para los efectos de fácil descomposición.

**Incluyó como delitos: el contrabando, el cohecho, el peculado, la concusión, la alteración de documentos oficiales, la falsificación de documentos oficiales, el quebrantamiento doloso de sellos o candados fiscales, la desobediencia y resistencia de particulares y la omisión culpable, facultando a la Secretaría de Hacienda a través de los administradores de las aduanas, para declarar en lo administrativo la comisión de los mencionados delitos.**

Con el estudio de ésta ordenanza se da por terminada la etapa del México independiente.

### 1.1.5.3.- ETAPA POST-REVOLUCIONARIA.

Debido a la crisis que trajo consigo la Revolución, y a la transformación que se le impuso al país, los años en que la misma duró y aún los que le siguieron, hicieron casi imposible que se aplicara una adecuada política de comercio exterior en México, dentro de lo más notorio que se puede señalar en el periodo revolucionario comprendido de 1891 a 1917, fecha en que se promulgó una nueva Constitución para la República Mexicana, es que en el año de 1900 se publicó la Ley que creó a la Dirección General de Aduanas.

Al promulgarse la Constitución de 1917, se le asignó a la Federación y al Congreso de la Unión, facultades privativas para regular el comercio exterior, a través de los impuestos de importación y exportación los cuales no pueden ni deben quedar en la esfera estatal.

Es así como en el artículo 73 fracción IX se le daban las facultades al Congreso para "expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir que en el comercio de estado a estado se establezcan restricciones". El artículo 117 en la fracción V, afirmaba que los estados no podían "prohibir ni gravar directa e indirectamente la entrada a su territorio ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera"; y en la fracción VI, "gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe a la mercancía". Agregándose en la fracción I del artículo 118 ... "ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones".

En el artículo 131 de la Carta Magna se concedía como facultad privativa de la Federación, gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir por motivo de

seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República, de toda clase de efectos, cualesquiera que sea su procedencia. (32)

La Legislación Aduanal, estaba desde 1891 abandonada, si bien es cierto que se habían dado un sinnúmero de disposiciones, estas habían sido dictadas en momento de crisis y para salvar situaciones momentáneas, además, precisamente esa diversidad de ordenamientos, hacía más compleja y anárquica la Legislación Aduanal, por lo que era imperante que se efectuara una revisión completa y se le reformara.

Fue así como el 18 de Abril de 1928 se dictó una nueva Ley Aduanera, la cual por decreto del 15 de Agosto publicado en el Diario Oficial el 27 del mismo mes y año, dispuso que su vigencia se iniciara el 31 de Diciembre de ese año, sin que dicha Ley nunca entrara en vigor.

El lo. de Enero de 1930 se publicó una nueva Ley Aduanera, que vino a derogar a la Ordenanza General de Aduanas de 1891 y a la Ley expedida el 18 de Abril de 1928.

La Ley en comento tiene 18 títulos y 764 artículos, su objetivo fundamental era el de proporcionar al comercio mayores facilidades para su operación en las Aduanas, por medio de la simplificación de los procedimientos y trámites exigidos.

Esta Ley regula también lo relativo al tráfico marítimo en sus tres formas, las importaciones y exportaciones, las reexportaciones, los transbordos, los almacenamientos de mercancía, el tráfico terrestre, el tránsito internacional y como punto novedoso incluía el tráfico aéreo al cual le dedicó un capítulo exclusivo. Reglamentó el tráfico postal, las

(32) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Año 1917.

operaciones temporales, la guarda y la custodia en los almacenes generales de depósito, las aduanas interiores, las facultades y obligaciones de la Dirección General de Aduanas, y en el capítulo final, las infracciones y sanciones.

El 19 de Agosto de 1935 se expide una nueva Ley Aduanal con 18 títulos 435 artículos y un reglamento publicado en el mes de diciembre. La Ley regula en tráfico de mercancías, pudiendo ser: marítimo, terrestre, aéreo y postal. Regula asimismo las importaciones temporales, el tránsito internacional, depósito fiscal, los permisos libres, las operaciones que puedan practicar las secciones aduaneras y la Dirección General de Aduanas. (33)

Esta Ley en cuanto a infracciones y sanciones siguen los lineamientos generales de la anterior, con las salvedades siguientes: se deja de tomar en cuenta para la clasificación de la infracción de contrabando, el lugar por donde se introduzca la mercancía, sea un lugar hábil o inhábil para el tráfico internacional. Se hace mención al contrabando de mercancía prohibida, sancionándolo con prisión de 10 días, a 6 años y multa de 20 a 1 000 pesos.

Esta Ley estuvo vigente hasta principios de Abril de 1952, en que entró en vigor el Código Aduanero que es el antecedente inmediato de la actual Legislación Aduanera, ya que innumerables figuras jurídicas, terminología y disposiciones han sido adoptadas por la Ley de 1982 y su Reglamento.

El Código Aduanero abrogado estipulaba que el Comercio Internacional se realiza a través de las aduanas marítimas, fronterizas, interiores y aeropuertos internacionales y se encuentra abierto a todos los países del mundo para realizar esta actividad.

(33) Diario Oficial de la Federación. 31 de Agosto de 1935

## CAPITULO II

### 2.- MARCO JURIDICO DE LAS ADUANAS

#### 2.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En nuestro sistema de Derecho Fiscal, encontramos que existen dos criterios para la obligación en el pago de contribuciones, el primero, lo encontramos en la residencia de los sujetos y la segunda, en la fuente de riqueza de los mismos.

De acuerdo a lo dispuesto por nuestra Carta Magna en el artículo 31 fracción IV, se señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, de ahí que encontramos en esta disposición que nuestra Constitución ya toma en cuenta la situación de residencia de los sujetos para señalarlos dentro de la hipótesis normativa en la carga impositiva.

Partiendo del nombre del tema a desarrollar, y como el punto central es la consecuencia que al final tendrá la verificación de las mercancías en recintos aduanales, resulta de vital importancia establecer el fundamento principal en cuanto a la participación y la clase de sujetos que el Estado señala como obligados a contribuir con él.

Si se hablara de política exterior, entonces se tendría que señalar algunas otras disposiciones plasmadas en la Constitución Política, como es el caso de los artículos 73 y 76, que nos establecen cuestiones relevantes de acuerdo a dicha materia, pero básicamente lo que interesa exponer en este caso, es la cuestión de las aduanas y de alguna manera su funcionamiento en tratándose de revisión de mercancías; por ello, creo conveniente el

comentar ahora que el artículo 89 fracción XIII otorga facultades al Poder Ejecutivo para habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación, ya que a fin de cuentas son los lugares autorizados para introducir mercancías a territorio Nacional o extraerlas del mismo.

Siguiendo con el análisis de nuestra Carta Magna comentaré lo que el artículo 131 de la misma dispone, ya que éste se considera como la fuente interna primaria de nuestro derecho económico en materia de comercio exterior; señala el citado artículo:

"Es facultad privativa de la Federación, gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República, de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación, pueda establecer ni dictar en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida."

Este precepto constitucional es reglamentado por la Ley de Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Enero de 1986, misma que tiene su

reglamento, referido expresamente a prácticas desleales de comercio internacional, y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Noviembre de 1986, reformada por el Decreto Presidencial del 19 de Mayo de 1988.

En estas fuentes se encuentra la base constitucional del manejo de esta materia, de parte de la Federación y específicamente del Presidente de la República, y de las cuales derivan el resto

## **2.2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 Constitucional, "la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos".

Al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual reglamenta el artículo constitucional antes mencionado, establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, que divide las funciones de la Presidencia de la República en las Secretarías de Estado y en los Departamentos Administrativos, en lo que corresponde a la Administración Pública Centralizada.

Por otro lado, señala que para el estudio de la planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Ejecutivo contará con diversas dependencias entre las que se



encuentra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual tendrá entre otras, las siguientes facultades:

a) Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas y las leyes de ingresos federales.

b) Cobrar los impuestos, en los términos que marca la Ley.

c) Dirigir los servicios aduanales y de inspección y vigilancia.

Tal reglamentación tiene su sustento en los artículos 18 y 31 fracción XI y XII de esta Ley que a la letra dicen:

**ARTICULO 18.-** En el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como en la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

**ARTICULO 31.-** A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**XI.-** Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

**XII.-** Dirigir los servicios aduanales y de inspección, y la policía fiscal de la Federación.

### **2.3.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

Conforme a este reglamento, el cual fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1992, reformado mediante decretos publicados en el mismo organo informativo de fechas 25 de enero y 20 de agosto de 1993, señalaré los puntos que considero mas importantes en los que se confieren facultades a las Unidades Centrales y Regionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativas a la operación Aduanera en las Salas de pasajeros del país en vuelos internacionales.

#### **ARTICULO 72.- Compete a la Administración General de Aduanas:**

I.- Proponer , para aprobación superior, los programas de actividades para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, la prevención de delitos fiscales y el apoyo a las autoridades fiscales en la ejecución de sus facultades de inspección, supervisión y vigilancia; dictamen pericial, así como la política y programas en materia de agentes y apoderados aduanales.

II.- Proponer los sistemas, métodos y procedimientos a que deben sujetarse las aduanas, en las materias a que se refiere la fracción anterior y evaluar sus resultados.

VI.- Proponer el establecimiento o supresión de Aduanas, secciones Aduaneras y Oficinas Aduaneras de Recaudación.

XI.- Recibir de los particulares y, en su caso, requerir los avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos que conforme a las disposiciones legales aplicables deben presentarse ante la misma, así como recabar de los servidores públicos y fedatarios los datos e informes que tengan con motivo de sus funciones.

XIII.- Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera; la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos, así como llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio Nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, todo ello conforme a las políticas y lineamientos que señale la Administración de Auditoría Fiscal Federal.

XIV.- Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte y tenencia de las mercancías en los lugares y en las zonas señaladas legalmente para ello, incluyendo la vigilancia aérea.

XVI.- Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o secuestro de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, cuando legalmente proceda.

XIX.- Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, aprovechamientos en materia de importación o exportación, así como aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio Nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, cuando ello sea necesario o consecuencia del ejercicio de las facultades a que se refiere este precepto.

XXIV.- Normar y planear, en las materias de su competencia y en coordinación con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, la operación de las Salas de servicios Aduanales de pasajeros del país en vuelos internacionales, respecto a la entrada al territorio Nacional y la salida del mismo, de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimientos de fondos.

ARTICULO 114.- Compete a las Aduanas, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, en los términos, número, nombre y estructura, que en seguida se menciona:

A.- Ejercer las facultades siguientes:

I.- Aplicar los programas de actividades referentes a la legislación que regula y grava la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de este o de dicha entrada o salida, así como vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, así como a la contabilidad de ingresos y movimiento de fondos.

II.- Recibir de los particulares y, en su caso, requerir los avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos que conforme a las disposiciones legales aplicables deben presentarse ante la misma, así como certificar la declaración para el movimiento de cuentas aduaneras.

VI.- Ordenar y practicar la verificación de mercancías en transporte.

VIII.- Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o secuestro de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte; notificar el embargo precautorio de aquellas mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación al país; así como remitir de inmediato las actas a la Administración Local de Auditoría Fiscal dentro de cuya circunscripción territorial se encuentre el lugar de los hechos. Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación provisional a que se refiere la Ley Aduanera, llevarla a cabo, así como notificarla.

IX.- Realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías de comercio exterior, en los lugares y en las zonas señaladas legalmente para ello.

XI.- Sancionar las infracciones a las disposiciones legales materia de su competencia de que conozca al ejercer las facultades a que este precepto se refiere.

XVII.- Ordenar y practicar inspecciones, vigilancias así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos al comercio exterior y de las reglas de origen contenidas en los tratados internacionales; ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones para comprobar su legal estancia en el país; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; clausurar los establecimientos de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales libres de impuestos; expedir las credenciales o constancias de identificación

del personal que autorice para la práctica de las inspecciones, clausuras, vigilancias o demás actos antes mencionados.

XVIII.- Revisar los pedimentos y demás documentos presentados por los contribuyentes para importar o exportar mercancías, y determinar las contribuciones, multas, y en su caso, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente de que tengan conocimiento con motivo de la revisión practicada en los términos de esta fracción.

XIX.- Dirigir y operar la Sala de Servicios Aduanales de Pasajeros del país en vuelos internacionales, establecida dentro de su circunscripción territorial, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de este o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos.

Actualmente en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se señala la existencia física de 46 aduanas dentro del territorio que ocupa la República Mexicana.

Es importante destacar la presencia de otras Unidades Centrales y Regionales que tienen injerencia dentro de sus funciones en las labores de verificación, y supervisión de mercancías, tal como lo señalan las siguientes disposiciones:

ARTICULO 59.- Compete a la Administración de Auditoría Fiscal federal:

I.- Formular el plan general anual de fiscalización y establecer la política y los programas que deben seguir las Administraciones Especial y las Locales de Auditoría Fiscal, y proponerlos, para aprobación superior, para las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, en materia de revisión de las declaraciones de los contribuyentes y de los dictámenes de contador público registrado; de visitas domiciliarias, de auditorías, de inspecciones, de vigilancia, de reconocimiento aduanero derivado del mecanismo de selección aleatoria, y de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, inclusive de las aduanales y de aquéllas a cargo de los beneficiarios de estímulos fiscales; del embargo precautorio de mercancías extranjeras respecto de las cuales no se acredite la legal estancia en el país; de los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales; de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación conforme a la Ley Aduanera; de resoluciones sobre la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; destrucción de inventarios, autorización de la deducción de los pagos por el uso o goce temporal o por inversión de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como de casas habitación y comedores; de liquidación y de imposición de multas y sanciones por infracciones, en todo lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios de carácter federal.

IX.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia, reconocimiento aduanero derivado del mecanismo de selección aleatoria y verificaciones, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras,

aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal; ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera en tránsito; así como la verificación de aeronaves y embarcaciones; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, cuando proceda, que los citados vehículos o aeronaves pasan a propiedad del fisco federal; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales; notificar a las autoridades del país de procedencia, en los términos de convenio internacional correspondiente, la localización y secuestro de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos autorizados que se hubieran ocasionado; así como expedir las credenciales o constancias del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones o reconocimientos antes mencionados.

XIV.- Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o el secuestro de mercancías de comercio exterior o sus medios de transporte, cuando no se acredite su legal estancia en el país; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como, ordenar en los casos que proceda, la entrega de las mercancías embargadas o secuestradas, antes de la conclusión del procedimiento a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal, así como sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación provisional a que se refiere la Ley Aduanera, llevarla a cabo y notificarla.

XVIII.- Determinar conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana de las mercancías de importación, o el valor comercial de las mercancías de exportación.



XIX.- Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal, así como, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que no estén señalados como de la competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría o de otra Secretaría de Estado.

XXII.- Normar y planear, en las materias de su competencia y en coordinación con la Administración General de Aduanas, la operación de las Salas de Servicios Aduanales de pasajeros del país en vuelos internacionales, respecto a la entrada al territorio Nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos.

A nivel regional la citada dependencia de conformidad con el Apartado B del artículo 111 del mencionado reglamento, ejercerá entre otras, sus facultades de comprobación a través de las Administraciones Locales, que tendrán la circunscripción territorial, la sede y el nombre que al efecto señale mediante acuerdo del Secretario

## 2.4.- LEY ADUANERA.

Esta Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 1982, y en vigor desde julio del mismo año, la cual ha sido reformada por diversos decretos, establece entre otras cosas que las funciones administrativas relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o la salida del mismo se realizarán por las autoridades aduaneras, entendiéndose por éstas, para efectos de la presente Ley a las autoridades que han quedado señaladas en el punto anterior.

Asimismo, en virtud de que esta importante Ley tiene a su cargo los procedimientos que deben observar las empresas o personas físicas que efectúen operaciones de comercio exterior, se detallan algunas de las disposiciones que regulan la entrada al territorio nacional o la salida del mismo, a cuyo cumplimiento están obligados quienes las introduzcan o extraigan, ya sean sus propietarios o poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales, etc.

ARTICULO 5o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por despacho el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades fiscales y los consignatarios o destinatarios en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

Con relación al despacho que deben realizar quienes importen o exporten mercancías, el artículo 25 establece la obligación de presentar ante la aduana, un pedimento en la forma oficial que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contendrá los datos referentes al régimen aduanero al que se pretendan destinar y los

necesarios para la determinación y pago de los impuestos al comercio exterior y de las cuotas compensatorias. En los casos de las mercancías sujetas al requisito de permiso de importación o exportación, el pedimento también deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial del permiso citado. A dicho pedimento se deberá acompañar en importación lo siguiente:

a).- La factura comercial cuando el valor en aduana de las mercancías se determine conforme al valor de transacción y el valor de dichas mercancías exceda de la cantidad que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicha factura deberá reunir los requisitos y datos que mediante las reglas mencionadas establezca la citada Secretaría.

b).- El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo, ambos revalidados por la empresa porteadora;

c).- Los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

d).- La comprobación del origen y de la procedencia de las mercancías cuando corresponda, y

e).- El documento en el que conste la garantía que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.

Por otro lado los artículos 26 y 26-A., precisan que las personas legitimadas para llevar a cabo el despacho de mercancías ante la aduana, serán los agentes y apoderados aduanales, así como los pasajeros en el supuesto que señala el artículo 28.

**ARTICULO 7o.-** Las mercancías podrán introducirse al territorio nacional o extraerse del mismo mediante el tráfico marítimo, terrestre, aéreo y fluvial, por otros medios de conducción y por la vía postal.

**ARTICULO 8o.-** Las maniobras de carga, descarga, transbordo, almacenamiento y conducción de mercancías, así como el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes a su entrada a territorio nacional o su salida del mismo deberán efectuarse por lugar autorizado en día y hora hábil. Únicamente se podrán realizar transbordos de una aeronave a otra de mercancías de origen extranjero sin haber sido despachadas, si dicho transbordo se efectúa a través de un tránsito simplificado en los términos de las reglas de carácter general que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la responsabilidad de un agente aduanal, siempre que las mercancías de que se trate cumplan con los requisitos de seguridad que se especifiquen en las citadas reglas.

No obstante que el artículo antes citado dispone que la revisión de los equipajes de pasajeros, deberá efectuarse por lugar autorizado en día y hora hábil, el artículo 8o-C. Establece que las veinticuatro horas del día y todos los días del año serán hábiles para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.

Del análisis de los artículos que se señalan se puede desprender que existe contradicción, sin embargo, se trata de dos supuestos diferentes ya que por un lado se refiere al despacho de mercancías el cual indudablemente, deberá realizarse en días y horas hábiles, y por otro lado se refiere a la verificación como una facultad de comprobación que la autoridad puede ejercer en cualquier momento, facultad señalada igualmente en el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación.

Cabe señalar en este momento, que existen otras disposiciones relativas al tráfico y verificación de mercancías, así como de otras funciones que se realizan en torno a ellas, más dichos supuestos son tratados con posterioridad, cuando me refiera específicamente al tema que se trata en las mismas.

Otro factor que debe tomarse en cuenta al analizar la Ley aduanera es el que se refiere a las fechas que rigen para determinar las cuotas, las bases gravables, tipos de cambio de moneda, restricciones, regulaciones no arancelarias y prohibiciones aplicables, tomándose en importación principalmente las siguientes:

- La de fondeo de la embarcación que las transporte al puerto al que las mercancías vengán destinadas.
- Aquella en que las mercancías crucen la línea divisoria internacional.
- La de arribo de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto nacional;
- En vía postal, en las señaladas en los incisos anteriores, según que las mercancías hayan entrado al país por los litorales, fronteras o por aire.
- En el que las mercancías pasen a ser propiedad del fisco federal, en los casos de abandono.

Ahora bien, el artículo 115 de la Ley en comento, dispone lo relativo a las Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia aduanera, las cuales podemos comparar con las que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

I.- Establecer o suprimir aduanas fronterizas, interiores y marítimas, designar su ubicación y funciones;

II.- Suspender los servicios de las oficinas aduaneras por el tiempo que juzgue conveniente, cuando así lo exija el interés de la nación;

III.- Autorizar que el despacho de mercancías por las aduanas fronterizas nacionales, pueda hacerse conjuntamente con las oficinas aduaneras de países vecinos; y

IV.- Establecer o suprimir zonas libres y desarrollos portuarios y señalar sus límites.

Considero importante también señalar algunas de las principales atribuciones conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación con las aduanas, las cuales son:

a) Señalar la circunscripción territorial de las aduanas, así como establecer y suprimir secciones aduaneras, que a diferencia de las facultades señaladas en el artículo anterior, encontramos que a dicha Secretaría se restringe en cuanto a que le limitan sus facultades en torno a la importancia que representan las aduanas.

La propia Secretaría señalará, dentro de los recintos fiscales, el lugar donde se encuentren las oficinas administrativas de la Aduana y sus instalaciones complementarias y establecerá la coordinación con otras dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los aeropuertos, puertos marítimos y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, en relación a las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en los mismos, y señalará, en su caso, las aduanas por las cuales se deberá practicar el

despacho de determinado tipo de mercancías que al efecto determine la citada dependencia mediante reglas de carácter general.

b) Comprobar que la importación y exportación de mercancías se realicen conforme a lo establecido en esta Ley; la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones y el pago correcto de los impuestos al comercio exterior, de las cuotas compensatorias y de los derechos causados.

c) Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos, dentro de los recintos fiscales o fiscalizados y señalar dentro de dichos recintos las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular o cualquier otro medio de comunicación; **así como ejercer en forma exclusiva el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos y puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y en las aduanas fronterizas.**

d) Inspeccionar y vigilar permanentemente el manejo, transporte o tenencia de mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados; **en las aguas territoriales y playas marítimas; en los aeropuertos, en una franja de 200 Kms. de ancho paralela y adyacente a las fronteras y en otra de 50 Kms. de ancho, paralela y adyacente a dichas playas.**

## 2.5.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Así como lo mencioné en el apartado relativo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya concretamente en su artículo 31-IV, de igual manera en el Código Fiscal de la Federación encontramos como base para el pago de los impuestos en sus diferentes formas, el artículo primero, el cual nos dispone que:

"Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Solo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico".

Es menester señalar que el artículo segundo de la ley en análisis, señala la clasificación de las contribuciones, entre las que se encuentran los impuestos, los cuales son definidos como aquellas contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, por lo que de acuerdo a mi tema, las contribuciones específicas de las que pudiese tratar, se encuentran principalmente en la Ley Aduanera, estudiada con anterioridad.

Por su parte, el artículo 29-B establece que:

En el transporte de mercancías por el territorio nacional sus propietarios o poseedores, deberán acompañarlas según sea el caso, con el pedimento de importación; la nota de remisión; de envío; de embarque o despacho, además de la carta de porte. Dicha documentación deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, los cuales son: a) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave



del RFC de quien los expida. b) Contener impreso el número de folio. c) Lugar y fecha de expedición. e) Clave del RFC. f) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen. g) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso. h) Número y fecha del documento aduanero, así como por la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

**No se tendrá tal obligación en los casos de mercancías o bienes para uso personal, o menaje de casa**

La verificación del cumplimiento de la obligación a que se refiere este artículo, solo podrá efectuarse por las autoridades competentes, de conformidad con las leyes fiscales federales.

Al igual que se mencionó en el estudio de la Ley Aduanera, en el caso del Código Fiscal de la Federación, ocuparé el mismo comentario, pues dentro de la pirámide de las leyes fiscales, este se considera como supletorio de la materia fiscal en concreto.

## **2.6.- OTRAS LEYES.**

Podemos considerar a las leyes que se señalaron en puntos anteriores, como la base o punto de partida en lo que a aduanas se refiere; sin embargo, existen otras leyes que aun cuando no estipulan situaciones concretas sobre el tema en cuestión, sí tratan lo referente a Comercio Exterior, por ello, la necesidad de no omitir este punto con dicho nombre.

A continuación, señalaré de una manera breve las leyes a que me referí en el párrafo anterior, y como tales tenemos a:

**Ley de Comercio Exterior**, que tiene por objeto regular y promover este sector, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o realizar cualquier otro propósito similar en beneficio del país;

**Ley del Impuesto General de Importación**, Ley conocida como de Tarifas, tiene por objeto clasificar las mercancías y determinar el impuesto correspondiente al Comercio Exterior; en dicha tarifa encontramos dos partes fundamentales: las nomenclaturas y la columna impositiva respectiva;

**Ley del IVA**; en esta se contienen diversas disposiciones relevantes en materia de Comercio Exterior en virtud de que obliga al pago de este impuesto a las personas físicas y las morales que importen bienes o servicios, tales como: la adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él; el uso o goce temporal, en territorio nacional de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país; el uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles, cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero;

Ley del IEPS; en esta Ley se indica que en la importación de determinadas mercancías causará el Impuesto Especial que ahí se menciona.

Ley de Derechos; un aspecto importante que debe tomarse en cuenta al realizar una importación es el pago de los derechos correspondientes, los cuales se encuentran consignados en la misma.

De acuerdo con este ordenamiento, se pagará el Derecho de Trámite Aduanero (DTA), por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento en los términos de la Ley de la materia, conforme a las siguientes tasas o cuotas:

Del 8 al millar sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del Impuesto General de Importación.

Del 1.76 al millar sobre el valor que tengan los bienes tratándose de la importación temporal de bienes de activo fijo que efectúen las maquiladoras o las empresas que cuenten con programa PITEX autorizado por la SECOFI y la SHCP.

Otra Ley de la cual podemos hacer comentario, es aquella resolución que establece para 1994 reglas fiscales de carácter general relacionadas con el Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Marzo de 1994, Resolución que por el momento no tocaremos hasta en tanto no hablar de las situaciones en particular que ella prevé.

## CAPITULO III

### 3.-FACULTADES DE COMPROBACION DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS.

Dentro de las facultades de comprobación que contemplan las disposiciones legales aplicables en materia aduanera, se encuentran: El reconocimiento aduanero, el segundo reconocimiento, la verificación física de mercancías y las visitas domiciliarias.

Es mediante sus facultades de comprobación, que la autoridad aduanera, puede vigilar que no exista discrepancia, inexactitud o falsedad en lo declarado por las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan de él. Asimismo podrá determinar si las importaciones o exportaciones que se realicen, se ajustan a las disposiciones legales aplicables, ya que en caso contrario pueden producirse ilícitos aduaneros, entendiéndose por estos las violaciones que las personas obligadas al cumplimiento de las normas legales, realizan con conductas consistentes en dejar de hacer lo que la disposición legal ordena, hacer lo que prohíbe o no tolerar lo que preceptúa.

Los ilícitos por su naturaleza pueden ser de carácter penal (delitos); o de carácter administrativo (infracciones, contravenciones y faltas).

Por lo que es de analizarse cada una de las mencionadas facultades de comprobación.

### 3.1.- EL RECONOCIMIENTO ADUANERO

Esta facultad de la autoridad, se va a ejercer en el momento en que las mercancías se presenten ante la aduana para su despacho, ya que es el acto por el cual teniéndose las mercancías a la vista se examinan para precisar sus características, procediéndose a clasificarlas, determinándose el pago de los impuestos y demás requisitos que deben de cumplirse y así considerarse legalmente importadas o exportadas.

El artículo 29 de la Ley Aduanera establece al respecto:

"Una vez presentado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones determinadas por el interesado, incluyendo el de las cuotas compensatorias, se presentarán las mercancías y se activará el mecanismo de selección aleatoria que determine si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas. En caso afirmativo, la autoridad aduanera lo efectuará ante quien presente las mercancías en recinto fiscal. Si no debe practicarse se le entregarán dichas mercancías de inmediato.

las autoridades aduaneras, únicamente practicarán la revisión documental y verificarán la exactitud de los datos asentados en los documentos, antes de que el vehículo haya salido del recinto fiscal en los casos en los que el mecanismo de selección aleatoria determine que debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mercancías.

Cuando se lleve a cabo el reconocimiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo, quien haya presentado las mercancías deberá activar nuevamente un mecanismo de selección aleatoria que determinará si dichas mercancías estarán sujetas a un segundo reconocimiento, cuando no se detecten irregularidades en cualquiera de dichos

reconocimientos que den lugar al embargo precautorio de las mercancías o no se presente la garantía a que se refiere el artículo 25 fracción I, inciso e), se entregarán estas de inmediato.

El reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento, consisten en el examen de las mercancías de importación o de exportación, así como de sus muestras, para allegarse elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado, respecto de los siguientes conceptos:

I.- Las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía.

II.- La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías, y

III.- Los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso.

Cuando las autoridades aduaneras con motivo de la revisión de los documentos presentados para el despacho de las mercancías, del reconocimiento aduanero o del segundo reconocimiento, tengan conocimiento de cualquier irregularidad, la misma se hará constar en acta circunstanciada que para el efecto se levante. El acta mencionada deberá contener los hechos u omisiones observados, además de asentar las irregularidades que se observen del dictamen aduanero que será obligatorio en todos los casos en los que se efectúe el segundo reconocimiento y que se elaborará por el dictaminador aduanero que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En los casos en que con motivo del reconocimiento aduanero de las mercancías se detecten irregularidades, los agentes o apoderados aduanales podrán solicitar sea practicado el segundo reconocimiento de las mercancías en los términos de este artículo.

El dictamen aduanero tendrá el valor probatorio y alcance que establece el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación. Los dictaminadores aduaneros deberán ser autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo reunir los requisitos de capacidad, experiencia y probidad que establezca la mencionada dependencia. Dichos dictaminadores serán responsables de las irregularidades que cometan en el dictamen que elaboren con motivo del segundo reconocimiento respecto de los conceptos a que se refieren las fracciones I, II y III del presente artículo y serán acreedores a una sanción equivalente a cuatro tantos del monto de las contribuciones que se dejaron de cubrir por las irregularidades detectadas por la autoridad o a la cancelación de la autorización para dictaminar, cuando las irregularidades detectadas así lo ameriten. En el caso de que se aplique una sanción como consecuencia de una irregularidad cuya responsabilidad sea exclusiva del dictaminador aduanero, no se fincará ninguna responsabilidad adicional ni se impondrá sanción alguna a la empresa para la cual preste sus servicios dicho dictaminador.

El acta que levante la autoridad aduanera en la que se hagan constar los hechos observados en el reconocimiento aduanero o en el segundo reconocimiento, tendrá el valor que establece la fracción I del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, para los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas.

El reconocimiento aduanero y el segundo reconocimiento no limitan las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras, respecto de las mercancías importadas o exportadas no siendo aplicable en estos casos el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación. Si la autoridad omite al momento de la importación objetar el valor de las

mercancías o los documentos o informaciones que sirvan de base para determinarlo, no se entenderá que el valor declarado ha sido aceptado o que existe resolución favorable al particular.

De acuerdo a la lectura del artículo que antecede se desprende que el reconocimiento se llevará a cabo cuando así lo determine el módulo de selección aleatoria, toda vez que al accionarse este, se imprimirá el resultado de la selección que puede consistir en "desaduanamiento libre" o "reconocimiento".

Continuando con el análisis del primer reconocimiento, podemos mencionar que este consta de tres etapas: la primera a su vez, consta de tres pasos: a) designación mediante el sistema aleatorio del funcionario que realizará la operación., al cual se le conoce como VISTA ; b) indicación de los bultos a examinar y c) cotejo y examen exterior de los bultos. La segunda etapa se divide en dos partes: a) medición, conteo y pesaje de las mercancías para posterior determinación del pago del impuesto; verificación de los datos presentados por el interesado en su documento con lo reconocido por el vista; b) clasificación y valoración de las mercancías para la determinación del impuesto. La tercera etapa consiste en la ratificación o rectificación que hace el vista de acuerdo a su criterio, en relación a lo manifestado por el contribuyente en su pedimento, para que posteriormente se ajusten las cantidades líquidas a pagar y se efectúe el entero de los impuestos, puede suceder que surjan irregularidades, las mismas se harán constar en acta circunstanciada que para el efecto se levante, la que deberá contener los hechos u omisiones observados y procederá a la toma de muestras.

El acta de hechos a que se refiere el párrafo anterior no se notificará en ese momento al interesado ni se recabará firma alguna, sino que se conservará en espera del segundo reconocimiento y de su resultado, salvo que se detecte mercancía que de lugar al embargo a



que se refiere el artículo 121-A de la Ley Aduanera, caso en el que si se recabarán las firmas y se notificará el acta de hechos.

Cuando no se de origen al embargo, pero si se hayan detectado irregularidades que motiven el levantamiento de una acta, el encargado de practicar el primer reconocimiento entregará al operador del modulo de la segunda selección aleatoria, un formato en el que comunica que existe un "Acta de Hechos" derivada del primer reconocimiento y acusará recibo, con el fin de que no se libere el embarque.

Cabe hacer notar que el reconocimiento del que se ha venido hablando es un acto formal y solemne, y por lo tanto la falta o el incumplimiento de dicha formalidad y solemnidad legal, acarrea inevitablemente la inexistencia o ineficacia del acto realizado.

### **3.2.- EL SEGUNDO RECONOCIMIENTO**

El segundo reconocimiento al igual que el primero **consiste en la revisión física y documental de las mercancías de importación, así como en su caso el levantamiento de muestras, para allegarse de elementos que ayuden a constatar la veracidad de lo declarado, respecto de los siguientes conceptos:**

**1. Que las unidades de medida declaradas en el pedimento correspondan a las contenidas en la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.**

**2. Que se encuentren declaradas correctamente:**

**a) El número de piezas, volumen, peso u otros parámetros que permitan cuantificar la mercancía.**

- b) La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de la mercancía.
- c) Los datos que permitan la identificación individual de la mercancía, como por ejemplo número de serie, modelo, número de parte, etc. cuando estos existan.

3. Que se cuente con la documentación que compruebe el cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias.

4. Que el pedimento y la documentación anexa al mismo reúna los requisitos señalados por la Ley Aduanera y su Reglamento, así como por lo dispuesto en la Resolución que establece para 1994 Reglas Fiscales de Carácter General relacionadas con el Comercio Exterior.

Dentro de lo más significativo del segundo reconocimiento, podemos destacar lo siguiente:

**El segundo reconocimiento estará a cargo de las empresas que para tal efecto haya contratado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se efectuará por los Dictaminadores Aduanales, quienes deberán contar con la autorización que expida la citada Secretaría en los términos del artículo 8-B de la Ley Aduanera.**

**Al concluir el primer reconocimiento, el personal encargado de practicarlo deberá formular el dictamen correspondiente, mismo que una vez requisitado se entregará directamente en la Oficina de Control que designe por escrito el Administrador de la Aduana, y entregará al conductor del medio de transporte el pedimento y las copias del**

mismo con sus anexos, para que se dirija a activar el mecanismo de selección aleatoria del segundo reconocimiento.

Todos los medios de transporte y mercancías que se presenten ante el módulo de la primera selección aleatoria, deberán someterse también a la segunda selección aleatoria.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el resultado de la primera selección haya sido "desaduanamiento libre", caso en que se permitirá que el interesado sin mayor trámite y sin activar el mecanismo de la segunda selección aleatoria continúe hacia su destino.

Si se determina la práctica del segundo reconocimiento se entregará el pedimento original con sus anexos al Dictaminador Aduanal encargado de practicarlo. En ningún caso el Dictaminador tendrá acceso a la información derivada del primer reconocimiento aduanero ni se pondrá en contacto con personal alguno de la Aduana.

Practicado el segundo reconocimiento de las mercancías el dictaminador Aduanal formulará el dictamen aduanero a que se refiere el artículo 29 de la Ley Aduanera, y deberá entregarlo al Administrador de la Aduana.

Una vez rendidos los dictámenes del primero y segundo reconocimientos, y en caso de que en ninguno existan irregularidades, el Administrador de la Aduana autorizará por escrito a los dictaminadores aduanales para que liberen los embarques sometidos al segundo reconocimiento.

Cuando el Dictaminador Aduanal detecte irregularidades durante la práctica del segundo reconocimiento aduanero, las hará constar en su dictamen, y deberá hacerlo del

conocimiento del Administrador de la Aduana y esperará que la autoridad aduanera proceda a levantar el acta respectiva.

En caso de que las irregularidades detectadas en el primer reconocimiento sean las mismas que las señaladas en el dictamen del segundo reconocimiento el Administrador de la Aduana procederá a notificar al importador, al Agente Aduanal o Apoderado Aduanal, según quien se encuentre presente, el acta levantada con motivo del primer reconocimiento, así como copia del dictamen del segundo reconocimiento.

En caso de que las irregularidades detectadas en el primero y segundo reconocimiento sean distintas, el Administrador de la Aduana levantará el acta de hechos correspondiente con base en el dictamen que reporte mayor gravedad o bien, si las irregularidades asentadas en uno y otro dictamen fueren complementarias, las asentadas en el acta aludida y procederá a recabar las firmas correspondientes, estampará la propia y hará la notificación correspondiente al interesado.

Cuando el Administrador de la Aduana se base en el dictamen del segundo reconocimiento para levantar el acta a que se refiere el párrafo anterior, al notificar ésta última a los particulares involucrados deberá acompañar copia con firmas autógrafas de dicho dictamen. Cuando exista contradicción entre el primer dictamen con el segundo, el dictamen del segundo reconocimiento deberá quedar tal cual, por lo que en ningún caso el Administrador solicitará al dictaminador que cambie o corrija dicho dictamen.

### **3.3.- VERIFICACION DE MERCANCIAS EN TRANSPORTE.**

Tal y como lo señale al analizar el tema correspondiente al marco jurídico de las aduanas, existen otras disposiciones dentro de la Ley Aduanera y Código Fiscal de la

Federación que también regulan la actividad aduanera y que concretamente confieren facultades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para llevar a cabo la verificación de mercancías de comercio exterior durante su transporte o tránsito por el territorio nacional, las que señalo a continuación:

El artículo 116 de la Ley Aduanera establece como facultades de la citada Secretaría; en su fracción X, perseguir y practicar el embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten en los casos a que se refiere el artículo 121-A de esta Ley, así como en el caso de infracciones cometidas por los pasajeros; en este último supuesto sólo se podrá proceder al embargo del medio de transporte cuando se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado al uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta.

Fracción XI, verificar durante su transporte, la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera, para lo cual podrá apoyarse en el dictamen aduanero a que se refiere el artículo 29 de esta Ley.

El artículo 117, dispone que la tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con la siguiente documentación:

#### **I.- Documentación aduanera que acredite su legal importación;**

Tratándose de vehículos importados en definitiva, el importador al vender está obligado a entregar el pedimento de importación al adquirente y, en enajenaciones posteriores, el adquirente estará obligado a exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia en el país del vehículo.

II.- Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal, o

III.- Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, debiendo llenar dicha factura los requisitos que señale el reglamento.

Las empresas porteadoras legalmente autorizadas, cuando transporten las mercancías de procedencia extranjera fuera de las franjas fronterizas o zonas libres del país, podrán comprobar la legal tenencia de las mismas con la carta de porte y los documentos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Por otro lado el artículo 121 establece que se levantará acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento, la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, se embarguen precautoriamente mercancías en los términos de esta Ley.

En dicha acta se deberá hacer constar:

I.- La identificación de la autoridad que practica la diligencia.

II.- Los hechos y circunstancias que motivan el inicio del procedimiento.

III.- La descripción, naturaleza y demás características de las mercancías.

IV.- La toma de muestras de las mercancías, en su caso, y otros elementos probatorios necesarios para dictar la resolución correspondiente.

Deberá requerirse al interesado para que designe dos testigos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente, salvo que se trate de

pasajeros, en cuyo caso, podrán señalar un domicilio fuera de dicha circunscripción, apercibiéndolo de que, de no hacerlo o de señalar uno que no le corresponde a él o a su representante, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados. si los testigos no son designados o los designados no aceptan fungir como tales, quien practique la diligencia los designará.

Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

Asimismo el artículo 121-A señala los casos en que la autoridad aduanera procederá al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, los cuales son :

1.- Cuando las mercancías se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado.

2.- Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las restricciones o regulaciones no arancelarias por razones de seguridad pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a normas, etiquetas, compromisos internacionales requerimientos de orden público o cualquier otra regulación, o sin el permiso de la autoridad competente o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir otros requisitos.

3.- Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al

territorio nacional. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas.

4.- Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento o verificación de mercancías en transporte, se descubran sobrantes de mercancías en más de un diez por ciento de lo manifestado en el pedimento o en la carta de porte cuando el pedimento no sea obligatorio, siempre que se trate de transportistas en vías terrestres.

5.- Cuando se introduzcan dentro del recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancías de importación sin el pedimento que corresponda para realizar el despacho de las mismas.

Se embargarán precautoriamente los medios de transporte, sin incluir las mercancías que los mismos transporten, cuando con ellos se ocasionen daños en los recintos fiscales, con el objeto de garantizar el pago de la multa correspondiente.

El artículo 121-B establece que cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento, de la verificación de mercancías en transporte o del ejercicio de las facultades de comprobación, no sea aplicable el embargo precautorio, las autoridades aduaneras podrán determinar los créditos fiscales que correspondan, sin necesidad de sustanciar el procedimiento establecido en el artículo 121 de esta Ley.

La determinación a que se refiere este artículo tendrá el carácter de provisional. Si el contribuyente opta por pagar el crédito determinado, el pago correspondiente tendrá el carácter de provisional. Las autoridades aduaneras competentes podrán efectuar la determinación definitiva en un plazo que no exceda de cuatro meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que surtió sus efectos la notificación de la determinación



provisional, acreditando el pago provisional efectuado. De no efectuarse la determinación definitiva, la provisional tendrá tal carácter, contra la que se podrán interponer los recursos que procedan.

Con relación al Código Fiscal de la Federación las facultades que se confieren a las autoridades fiscales, se encuentran contenidas en el artículo 42 que a la letra establece

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estará facultada para:

I.- Rectificar los errores aritméticos que aparezcan en las declaraciones,

II.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se le requieran,

III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

IV.- Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales;

V.- Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte;

VI.- Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones;

VII.- Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia, querrela o declaratoria al Ministerio Público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán el mismo valor probatorio que la ley relativa concede a las actas de la Policía Judicial; y la propia Secretaría, a través de los abogados hacendarios que designe, será coadyuvante del Ministerio Público Federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales.

Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.

### **3.4.- VISITAS DOMICILIARIAS.**

Las visitas domiciliarias en comercio exterior, consisten en la revisión de libros de contabilidad, control de inventarios y documentación que acredite la legal importación, exportación, estancia o tenencia de mercancías de comercio exterior llevada a cabo con el objeto de determinar el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones en materia aduanera, ya que conforme al artículo 43 de la citada Ley los contribuyentes que importen mercancías tienen la obligación de llevar un sistema de control de inventarios registrado en contabilidad, que permita distinguir las mercancías nacionales de las extranjeras.

Tratándose de visitas domiciliarias, se considera como una auditoría de carácter integral, cuando en la orden de visita se señale la revisión de todos los impuestos federales, incluyendo los impuestos al comercio exterior, en este tipo de auditorías al momento del requerimiento de la documentación comprobatoria respecto de las mercancías de procedencia extranjera que en su caso sean detectadas, deberá otorgarse al contribuyente un plazo de seis días para la presentación de la documentación respectiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 53, inciso b) del Código Fiscal de la Federación. En cambio se considera como una auditoría al renglón específico de comercio exterior (visita domiciliaria de carácter aduanal), cuando en la orden de visita se señale únicamente la revisión de los impuestos al comercio exterior, en este tipo de auditorías la documentación comprobatoria respecto de las mercancías de procedencia extranjera que en su caso sean detectadas, debe presentarse en el momento mismo del requerimiento de la documentación, conforme a lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley Aduanera.

**En la realización de una visita domiciliaria, en la que se efectúe la revisión de impuestos al comercio exterior, se deberá cumplir con las formalidades contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales los cuales establecen que:**

- A ninguna ley se dará efecto retroactivo

- Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

- En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

- La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

En cumplimiento a los principios de legalidad y seguridad jurídica que contemplan los preceptos Constitucionales antes señalados, el Código Fiscal de la Federación regula en sus artículos 38 y 42 al 47 el procedimiento al que deben ajustarse las visitas domiciliarias, el cual se comenta a continuación.

Con respecto a la orden de visita los elementos que deberá contener son:

a).- Constar por escrito.

b).- Señalar la autoridad que la emite.

c).- Estar fundada y motivada, expresando el objeto o propósito de la visita domiciliaria.

d).- La revisión de impuestos al comercio exterior por los últimos cinco años, y de las cuotas compensatorias desde la fecha de su determinación computados a partir del inicio de las facultades de comprobación; es decir computados a partir de la fecha de entrega de la orden de visita.

e).- Ostentar la firma del funcionario competente conforme al reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que haya ordenado la visita.

f).-El nombre o nombres del contribuyente visitado, o en su defecto, cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigida, se deberán asentar los datos suficientes que permitan su identificación.

Respecto de contribuyentes no registrados (generalmente bodegas y almacenes donde exista mercancía de procedencia extranjera, introducida ilegalmente al país) la orden de visita se emitirá al " C. Propietario, poseedor o tenedor de la mercancía ubicada en el domicilio..." este dato se asentará en la orden una vez que se conozca el lugar donde deba realizarse la visita domiciliaria respectiva, asentando todos los datos necesarios que permitan la plena identificación del lugar.

g).- El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita. El aumento de lugares a visitar deberá notificarse al visitado.

h).-El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita, para que actúen conjunta o separadamente; quienes podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente, lo cual será notificado al interesado.

De lo señalado en el inciso anterior, es de comentarse que los auditores encargados de llevar a cabo una visita domiciliaria de comercio exterior, deberán identificarse con el contribuyente o representante legal mediante Constancia de Identificación, la que deberá contar con los siguientes requisitos:

- 1.- Constar por escrito.
- 2.- Señalar la autoridad que la emite.
- 3.- Estar fundada y motivada, expresando las facultades de comprobación autorizadas para realizar por el funcionario en favor del cual se emite la constancia.
- 4.- Contar con la fotografía sellada y la firma autógrafa del servidor público autorizado mediante la constancia.
- 5.- Ostentar la firma del funcionario competente conforme al Reglamento Interior de Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir este tipo de identificaciones.
- 6.- El tiempo de vigencia de la constancia.
- 7.- El lugar o lugares donde podrá ejercer los actos consignados en la constancia.

8.- La solicitud de auxilio a las autoridades civiles y militares para auxiliar al titular de la constancia con el objeto de llevar a cabo las actividades para las que fue expedida, en caso de ser necesario.

Al entregar la orden de visita al contribuyente o al representante legal, los visitadores simultáneamente deberán mostrar sus credenciales oficiales o constancias para que los identifiquen plenamente.

Al recibir el original de la orden de visita, el contribuyente o el representante legal, los visitadores le requerirán que acuse de recibo en todas las copias en las que deberá anotar; que recibió el original del oficio, la fecha, así como que se identificaron ante él con sus credenciales oficiales, debiendo recabar la firma y nombre completo de quien recibe.

Una vez recibida la orden de visita, le entregarán al contribuyente o al representante Legal un ejemplar de la "Carta de Derechos del Contribuyente Auditado", recabando también acuse de recibo.

Requerirán al contribuyente o representante legal para que designe a dos testigos de asistencia, mayores de edad. En caso de que no los designe, lo harán los visitadores y harán constar esta circunstancia en el acta parcial de inicio. Asimismo solicitarán que designe una persona para que los acompañe a recorrer las instalaciones de la empresa o local. Los visitadores recorrerán las instalaciones con el objeto de detectar mercancía de procedencia extranjera; y una vez detectada, se informarán de la clase, cantidad, calidad, volumen y grado de conservación de la misma.

Una vez que los visitadores detecten mercancías de procedencia extranjera, se deberá girar oficio de aumento de personal en los términos de la fracción II del artículo 43

del Código Fiscal de la Federación, incluyendo a un técnico aduanal, en el supuesto de que dicho técnico no esté incluido en la orden de visita, oficio que deberá ser debidamente notificado al contribuyente, el técnico aduanal será solicitado a la aduana más cercana mediante oficio dirigido al administrador de la misma. Con la intervención en su caso del técnico aduanal comisionado, deberá realizarse la clasificación arancelaria con el objeto de que se dé a conocer al contribuyente visitado en el acta de visita en la que se consignen las irregularidades detectadas y se señale el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera.

Si la orden de auditoría se encuentra notificada y se considera necesaria, el mismo día de inicio de la visita, se levantará un inventario físico de la mercancía de procedencia extranjera, asentando detalladamente la clase, cantidad, volumen y datos de identificación (tales como número de serie, marca, parte, modelo o especificaciones técnicas o comerciales) de la mercancía.

El inventario físico de la mercancía se podrá vaciar en el cuerpo del acta de visita si se trata de poca mercancía, o en caso contrario, en papeles de trabajo, cumpliendo todos los requisitos para que formen parte integrante del acta, tales como: consignar en el acta cuales papeles de trabajo forman parte de la misma, los que deberán firmarse por todos los que intervinieron en el levantamiento del acta (contribuyente, visitantes y testigos) y se deberá entregar una copia certificada de los mismos, junto con una copia del acta al contribuyente.

Una vez detectada mercancía de procedencia extranjera y levantado el inventario físico de la misma, los visitantes procederán a requerir al contribuyente o al representante legal para que presente la documentación con la que se acredite su legal importación, estancia o tenencia; para lo cual, deberán observarse los plazos que anteriormente se



señalaron respecto a auditoría integral o bien a renglón específico de comercio exterior (visita domiciliaria de carácter aduanal).

La documentación presentada por el contribuyente o el representante legal debe inventariarse en el acta de visita, la cual podrá consistir en:

Documentación aduanera que acredite la legal importación de las mercancías , tales como: pedimentos, prórrogas respecto a importaciones temporales.

Copias certificadas de los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias a la importación y/o exportación.

Facturas comerciales que se relacionen en los pedimentos respectivos.

Alta en el Registro Federal de Contribuyentes.

Registro en el padrón de importadores

Proveedor o proveedores existentes.

Nombre y clave del Agente Aduanal o de los Agentes Aduanales con quien tramitan sus operaciones de comercio exterior.

Nombre y clave de la Aduana o Aduanas por las cuales realicen sus operaciones de comercio exterior.

Es importante destacar que el acta de visita es el documento público en el que se asientan, en forma cronológica y circunstanciada todos y cada uno de los hechos, omisiones

y demás irregularidades conocidas y probadas como resultado de una visita domiciliaria; es un documento de carácter público, tiene el mismo valor probatorio de las actas judiciales, en consecuencia sólo hacen prueba de la existencia de los hechos consignados en las mismas o de omisiones encontradas en el desahogo de una visita domiciliaria y persigue dar a conocer el resultado de la revisión practicada al contribuyente visitado.

En las actas se deberán consignar, en forma circunstanciada, analítica, detallada y pormenorizada, los hechos u omisiones que integran las irregularidades que hagan presumir la comisión de infracciones a la Ley Aduanera, ya que sólo constando en el acta se puede considerar que se tienen bases fehacientes para realizar el embargo precautorio de mercancías y el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera.

Para integrar las irregularidades cometidas, se deben tener como elementos, la irregularidad cometida y fecha de comisión, cuando ésta última pueda determinarse, circunstancias en que fue cometida la irregularidad, como se detectó la irregularidad por parte de los visitantes.

El acta de visita en comercio exterior, deberá contener en todos los casos:

- a).- Lugar , fecha y hora en que se esta llevando a cabo la diligencia.
- b).- Con quien se entendió la visita: el contribuyente, el representante legal o el propietario, poseedor o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera.
- c).- Si se dejó citatorio para que el contribuyente o representante legal se presente al día siguiente, para hacerle entrega de la orden.

d).-Consignar el nombre completo de la persona con quien se entiende la visita, los datos del documento con que se identifica, los datos de la escritura en la que consta el poder que ostenta, el puesto que manifestó tener en la empresa.

e).- Señalar expresamente que cada uno de los visitantes se identificó ante la persona que atiende la visita.

f).- Describir todos los datos de la credencial o constancia de identificación con la que se identificó cada uno de los visitantes, tales como: número, fecha de expedición, vigencia, autoridad que la expidió, señalar que contiene la fotografía del visitador para quien se expidió, que está sellada, la firma de la persona que la expidió y la firma de la persona para quien se expidió.

g).-El requerimiento al contribuyente para que designe dos testigos y si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, quien practique la diligencia los designará.

h).- Consignar expresamente que los procedimientos de revisión se iniciaron después de entregada la orden.

i).-Asentar que sólo realizaron la visita quienes constan en la orden de auditoría o en oficios de aumento o sustitución de personal.

j).- Asentar todos y cada uno de los hechos u omisiones acontecidos durante el desarrollo de la visita domiciliaria.

#### CAPITULO IV

#### 4.- VERIFICACION DE MERCANCIAS.

En los capítulos anteriores ha quedado precisado que la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías debe realizarse por lugar autorizado, asimismo se ha señalado que la autoridad tiene facultades para comprobar que cuando se lleve a cabo una importación o exportación, se cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley Aduanera y demás Leyes aplicables.

Por otro lado la Ley Aduanera establece que las mercancías podrán introducirse al territorio nacional o extraerse del mismo mediante el tráfico marítimo, terrestre, aéreo y fluvial, por lo que se hace necesaria la presencia de las autoridades aduaneras en los aeropuertos internacionales para la atención de los pasajeros y efectuar la revisión de las mercancías que arriban a las salas de los mencionados aeropuertos del país.

A efecto de que la autoridad aduanera este en condiciones de realizar las funciones señaladas en el párrafo anterior, las líneas aéreas procederán conforme a lo siguiente:

Para que se pueda identificar un equipaje en vuelos internacionales, en un vuelo proveniente del extranjero que hace escala en un aeropuerto internacional dentro de territorio nacional, para continuar hacia otro aeropuerto internacional ya como vuelo nacional, es obligación de las líneas aéreas adherir un engomado al equipaje procedente del extranjero, antes de ser internados al país. Esta regla será aplicable también al equipaje que los pasajeros lleven a bordo, excepto portafolios y bolsas de mano.

Cuando el equipaje llega en un vuelo proveniente del extranjero a un aeropuerto internacional en territorio nacional para hacer conexión con un vuelo nacional, se estará a lo siguiente: la línea aérea está obligada desde origen a colocar en las asas del equipaje una etiqueta adherible en color naranja fosforescente cuyas dimensiones deberá ser de 4 cm. de ancho por 35 cm de largo con la siguientes leyendas:

a).- NOMBRE DE LA AEROLINEA.

B).- PASAJERO INTERNACIONAL.

C).- EQUIPAJE SUJETO A REVISION EN EL DESTINO FINAL.

Las leyendas descritas deberán estar impresas en la etiqueta en letras mayúsculas, en color negro y en idioma español e inglés.

#### **4.1.- VERIFICACION EN LAS SALAS DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

El despacho aduanero para la importación de mercancías de pasajeros internacionales procedentes por vía aérea, se hará en el aeropuerto de destino del pasajero, salvo que se trate de un vuelo que después de su primera escala en un aeropuerto internacional tenga escala intermedia en un aeropuerto nacional en el que no existan servicios aduaneros, en estos casos el despacho a la importación del equipaje de todos los pasajeros de la aeronave se llevará a efecto en el primer aeropuerto internacional en que arriben.

Tratándose de pasajeros procedentes por vía aérea de franja o región fronteriza, el despacho aduanero se practicará en el aeropuerto de origen.

Al arribar la aeronave al punto de destino intermedio ó final en territorio nacional, la línea aérea conducirá directamente a la zona fiscal autorizada el equipaje de los pasajeros que desciendan de la aeronave en ese punto, utilizará para ello la ruta señalada previamente por la autoridad competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los pasajeros provenientes del extranjero que arriben al aeropuerto de destino se dirigirán a la sala de revisión por la ruta autorizada llevando consigo el equipaje que hubieran llevado a bordo.

El encargado de la sala de revisión tomará las medidas necesarias para que los pasajeros provenientes del extranjero realicen los trámites del despacho aduanero en salas ó áreas separadas de las que utilizan al retirar su equipaje los pasajeros provenientes de aeropuertos nacionales.

#### **4.1.1.- MERCANCIAS LIBRES DE IMPUESTOS.-**

De conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 46 de la Ley Aduanera, los equipajes de pasajeros internacionales se podrán introducir libre de impuestos.

Por otra parte la regla número 40 de la resolución que establece para 1994 Reglas Fiscales de Carácter General Relacionadas con el Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1994, establece que las mercancías que integran el equipaje de los pasajeros internacionales, por la que no se pagan impuestos al comercio exterior, son las siguientes:

A) Para pasajeros internacionales residentes en el país:

- 1.- Las de uso personal, como ropa, calzado y artículos de aseo ó tocador.
  
- 2.- Una cámara fotográfica ó cinematográfica ó una para video grabación, incluyendo su fuente de poder, siempre que pueda ser transportada normal y comúnmente por una persona; hasta doce rollos de película virgen ó videocassettes, así como el material fotográfico impreso o filmado.
  
- 3.- Libros o revistas.
  
- 4.- Un artículo deportivo o un equipo individual de deporte, usados, siempre que pueda ser transportado comúnmente por una persona.
  
- 5.- Hasta veinte cajetillas de cigarrillos o cincuenta puros o doscientos cincuenta gramos de tabaco, si el pasajero es mayor de edad.
  
- 6.- Hasta tres litros de vino, cerveza o licor, si se trata de mayores de edad.
  
- 7.- Medicamentos de uso personal, con receta médica cuando se trate de sustancias psicotrópicas, así como aquellas que hubieran sido prescritas y no se encuentren disponibles en territorio nacional, en las cantidades mencionadas en las recetas.
  
- 8.- Los velices, petacas, baúles, maletas en los que se contengan las mercancías.
  
- 9.- Hasta trescientos dólares de los Estados Unidos de América ó su equivalente en otras divisas, en uno o varios artículos, cuando el arribo a territorio nacional sea por vía marítima o aérea, salvo lo dispuesto a continuación.

10.- Hasta cincuenta dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras divisas en uno o varios artículos, excepto tratándose de cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco labrado en cigarrillos o puros, cuando el arribo sea por vía terrestre, así como cuando arribe por vía aérea y el aeropuerto de partida se encuentre en una franja fronteriza o zona libre del país o en las ciudades del extranjero ubicadas en una franja de 25 millas a lo largo de la frontera con territorio nacional; cuando las mercancías sean adquiridas en franjas fronterizas o en zonas libres del país, será aplicable lo dispuesto en el punto anterior, siempre que el pasajero acredite tal circunstancia, mediante comprobantes expedidos en los términos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Las cantidades mencionadas en los números 9 y 10 podrán deducirse del valor total de los artículos, para la determinación de la base del impuesto, en el caso de la importación de mercancías con valor superior al señalado en el párrafo anterior. Dichas cantidades podrán acumularse por familia, considerando inclusive a los menores de edad, siempre que el arribo a territorio nacional se efectúe simultáneamente y en el mismo medio de transporte.

B) Tratándose de pasajeros internacionales, residentes en el extranjero, además de las mercancías señaladas en el inciso A), podrán introducir las siguientes:

1.- Un binocular y una cámara fotográfica adicional, a lo autorizado en el inciso A), número 2.

2.- Un aparato de televisión portátil.

3.- Un aparato de radio portátil para el grabado o reproducción del sonido o uno mixto.



4.- Hasta veinte discos o cintas magnéticas propias para la reproducción del sonido (cassettes).

5.- Una máquina de escribir portátil o equipo de computo portátil.

6.- Un instrumento musical, siempre que pueda ser transportado normal y comúnmente por una persona.

7.- Una tienda de campaña y un equipo para acampar.

8.- Hasta cinco juguetes usados, cuando el pasajero sea menor de edad.

9.- Un juego de avíos para pesca, un par de esquies y dos raquetas de tenis.

10.- Un bote sin motor, de menos de cinco y medio metros de largo (eslora), o un deslizador acuático con o sin vela.

11.- Una video cassetera.

12.- Una bicicleta con o sin motor.

13.- Ropa de casa habitación.

14.- Utensilios y muebles de cocina, estancia y/o alcoba.

Las mercancías señaladas en los números 11, 12, 13 y 14, sólo se admitirán en las condiciones señaladas, cuando el medio de transporte en que arribe el pasajero sea casa móvil aeronave o yate con matrícula privada.

La calidad de pasajero internacional se acreditará con el pasaporte correspondiente.

#### **4.1.2.- DECLARACION EN ADUANA.**

Las empresas que presten el servicio aéreo de transporte de pasajeros en vuelos internacionales tendrán la obligación de proporcionarles las formas denominadas "Declaración de Aduanas," antes de arribar al primer destino ubicado en territorio nacional.

El incumplimiento dará lugar a que se imponga a la línea aérea la multa a que se refiere el artículo 139 fracción I de la Ley Aduanera debidamente actualizada en los términos que establece el artículo 50-A del ordenamiento mencionado, y artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de los aeropuertos internacionales de zonas libres y franjas fronterizas, la declaración de aduana será proporcionada por el personal de revisión de la sala, cuando se trate de la revisión a los pasajeros que se internen a territorio nacional.

Cada pasajero internacional procedente de franja o región fronteriza del país o en su caso cada jefe de familia formulará para sí o en representación de los miembros del grupo familiar que le acompañe una "Declaración de Aduanas," tanto en caso de que porte mercancía adicional a la que cada pasajero tiene derecho a importar en franquicia como en el caso de que no la porte.

Es importante destacar que tratándose de importaciones y exportaciones que efectúen los pasajeros, cuyo valor no exceda de mil dólares o cuatro mil dólares si se trata de un equipo de computo, adicional a la franquicia, no será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal.

Los pasajeros podrán optar por determinar y pagar los impuestos al comercio exterior, mediante el procedimiento simplificado, por la importación o exportación de mercancías distintas de su equipaje, caso en el que aplicarán el factor que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el valor en aduana de las mercancías o sobre el valor comercial, según corresponda, utilizando la forma oficial aprobada por dicha dependencia. Dicho factor se calculará considerando la tasa prevista en el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; la correspondiente a los derechos de trámite aduanero; y la mayor de las cuotas de las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o de exportación, según se trate, sobre las bases gravables de las contribuciones mencionadas. No se podrá ejercer la opción a que este párrafo se refiere, tratándose de mercancías que estén sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias, o que por su importación o exportación se cause además de las contribuciones antes citadas, otras distintas. El pasajero pagará las contribuciones antes de accionar el mecanismo de selección aleatoria.

Los pasajeros que opten por pagar los impuestos correspondientes conforme a lo establecido en el párrafo anterior, deberán aplicar al valor de las mercancías, disminuido con la franquicia a que tienen derecho, una tasa global de 38.92%. Cuando el pasajero haya iniciado el viaje en los Estados Unidos de América, Canadá o en Chile y siempre que las mercancías no ostenten marcas, etiquetas o leyendas que las distinguan como originarias de países no partes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte o del Acuerdo de Complementación Económica con Chile, la tasa global será de 25.12%. Dicho pago deberá

efectuarse mediante la presentación del formulario de "Pago de Contribuciones al Comercio Exterior"

Tratándose de pasajeros que hayan iniciado el viaje en Colombia, Venezuela, Costa Rica o Bolivia, y siempre que las mercancías ostenten marcas, etiquetas o leyendas que las distinguan como originarias de países partes del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, y el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, la tasa global será de 26.27%.

#### **4.1.3.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE MERCANCIAS.**

La función de revisión estará a cargo de los verificadores en las salas de llegada de pasajeros en viajes internacionales.

Una vez que el pasajero o jefe de familia le presente al verificador su "Declaración de Aduanas", éste checará el correcto llenado de la misma con todos los datos, si el valor de lo declarado no excede de la franquicia de los trescientos dólares o cincuenta según se trate, le indicará que pase a oprimir el botón del sistema de selección aleatorio ( semáforo fiscal ).

Cuando el pasajero traiga consigo mercancía adicional a la franquicia y haya efectuado el pago de las contribuciones, podrá optar por solicitar que la autoridad aduanera practique reconocimiento de las mercancías, tal como lo dispone la fracción I del artículo 28 de la Ley Aduanera, o activar el mecanismo de selección aleatoria ( semáforo fiscal ) que determine si el reconocimiento debe practicarse.

Una vez que el pasajero internacional presente la "Declaración de Aduanas" y en su caso el "Pago de Contribuciones al Comercio Exterior", se trasladará con su equipaje al punto en que se encuentre el mecanismo de selección aleatoria.

El pasajero colocará su equipaje en el lugar señalado para el efecto, el encargado de la sala delimitará con los señalamientos necesarios el lugar donde deberán permanecer los pasajeros que esperen su turno para pasar ante el mecanismo de selección aleatoria de manera que se mantengan separados del pasajero o de la familia y su equipaje que ya se encuentren activando el mecanismo mencionado. Lo anterior tiene por objeto facilitar la identificación del equipaje que en su caso deba verificarse.

El resultado de la selección aleatoria puede ser de dos tipos:

El llamado "Luz Verde" o "Desaduanamiento libre" indicará que no debe practicarse revisión alguna a las mercancías, por lo que se permitirá la salida para que sin más trámite se dirija a su destino. En este caso el personal oficial devolverá en el acto al pasajero en caso de que haya pagado impuestos por traer mercancías excedentes a su franquicia su formulario de "Pago de Contribuciones al Comercio Exterior" reteniendo la "Declaración de Aduanas" del pasajero.

Si el resultado es el llamado "Luz Roja" o "Reconocimiento Aduanero", el verificador le indicará al pasajero que coloque su equipaje y maletas en las bandas de revisión; procediendo a abrirlas o solicitar que sean abiertas y practicar de inmediato la revisión correspondiente, la cual una vez concluida si no se detectan irregularidades el personal oficial devolverá al pasajero en su caso el comprobante de pago, reteniendo la "Declaración de Aduanas" para que se dirija a su destino.

En caso de que de la revisión del equipaje se detecte que el pasajero trae mercancía adicional a su franquicia y éste no la declaró total o parcialmente y no pago los impuestos correspondientes el personal oficial procederá a:

a).- Levantar el acta correspondiente en donde haga constar a detalle la descripción de la mercancía excedente y el cálculo de los impuestos omitidos. Si se trata de artículos permitidos por las disposiciones legales, el pasajero podrá llevarse su mercancía, siempre que se paguen los impuestos que le correspondan, así como la multa equivalente a cuatro tantos del valor comercial de la mercancía, salvo que el pasajero, haya ejercido la opción de revisión, en cuyo caso la multa será un tanto y medio de dicho valor comercial.

b).- Embargar precautoriamente la mercancía y retenerla en los almacenes autorizados de la Aduana.

c).- Poner a disposición del Ministerio Público al pasajero.

Para los casos de equipaje que no se presente junto con el pasajero ya sea por demora de la aerolínea, olvido o abandono del pasajero, o envío posterior por falta de capacidad en el vuelo correspondiente, este será enviado al área de carga de la Aduana para que por conducto de Agente Aduanal el pasajero recoja su equipaje, por ningún motivo la aerolínea podrá presentar a revisión equipaje perteneciente a pasajeros.

#### **4.1.4.- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y SU RECEPCION.**

El artículo 35 de la Ley Aduanera establece que se pagaran los siguientes impuestos al comercio exterior:

I.- A la importación

A. General, conforme a la tarifa de la Ley respectiva.

II.- A la exportación

A. General, conforme a la tarifa de la Ley respectiva

Por otro lado el artículo 45 de la citada Ley dispone que las mercancías están afectas directa y preferentemente al cumplimiento de las obligaciones y créditos fiscales generados por su entrada o salida del territorio nacional.

Por lo tanto el pasajero o grupo familiar que porte mercancías adicionales a las que tiene derecho a importar en franquicia, una vez formulada la "Declaración de Aduanas" y determinadas las contribuciones a cargo en el formulario "Pago de Contribuciones al Comercio Exterior", se dirigirá al módulo bancario ubicado en la sala de revisión del aeropuerto o la oficina donde se encuentre la máquina registradora de comprobación fiscal, para hacer el pago correspondiente.

El personal encargado del módulo bancario que reciba el pago de contribuciones deberá:

Recibir el pago de los impuestos.

Certificar o sellar sobre el formulario de "Contribuciones al Comercio Exterior" que se ha recibido el pago del contribuyente, ( imprimiendo el monto del pago ) de tal manera que aparezca el sello original en el mencionado formulario "Declaración de pago de Impuestos" y copia del mismo en la "Declaración de Aduanas".

Entregar íntegramente al contribuyente la "Declaración de Aduanas", así como el comprobante de pago.

#### **4.1.5.- PAGO DE IMPUESTOS A TRAVES DE AGENTE ADUANAL.**

Se requerirán los servicios de agente aduanal, por no considerarse como importaciones de pasajeros las siguientes:

1.- Las de mercancías que estén sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias.

2.- Las de mercancías que los contribuyentes pretendan deducir para efectos fiscales.

3.- Las de mercancías cuyo valor sea superior al equivalente en moneda nacional a mil dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de equipo de cómputo cuando su valor exceda de cuatro mil dólares

4.- Las de mercancías que no se encuentren señaladas en la lista que mediante reglas de carácter general publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En los casos antes señalados así como en los que expresamente se requieran los servicios de agente o apoderado aduanal, la importación deberá efectuarse por conducto de dichos agentes o apoderados aduanales por la aduana de carga, cumpliendo con las formalidades que para la importación de mercancías establece la Ley Aduanera.



Por otro lado considero importante comentar lo que la Ley Aduanera establece respecto de dichas personas en virtud de que son las únicas legitimadas para llevar a cabo el despacho de mercancías.

Agente Aduanal es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley.

Para ser Agente Aduanal se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional, ni haber sufrido la cancelación de su patente, en caso de haber sido agente aduanal.
- c) Gozar de buena reputación personal.
- d) No ser servidor Público ni militar en servicio activo.
- e) No tener parentesco por consanguinidad o afinidad, con el jefe o subjefe de la aduana de adscripción de la patente.
- f) Tener título profesional o su equivalente en los términos de la Ley de la materia.
- g) Tener experiencia en materia aduanera, mayor de tres años, y
- h) Exhibir constancia de su inscripción en el registro federal de contribuyentes.
- i) Examen psicotécnico que practiquen las autoridades aduaneras.

Tendrá carácter de apoderado aduanal la persona física que haya sido designada por otra persona física o moral para que en su nombre o representación se encargue del despacho de mercancías. El apoderado aduanal promoverá el despacho ante una sola aduana, en representación de una sola persona, quien será ilimitadamente responsable por los actos de aquel.

Para ser apoderado aduanal se requiere tener relación laboral con el poderdante, que el mismo le otorgue poder general y cubrir los requisitos establecidos para agente aduanal, salvo los señalados en los incisos a), f) y g).

#### **4.1.6.- MERCANCIAS PERMITIDAS, PROHIBIDAS Y RESTRINGIDAS.**

a) **MERCANCIAS PERMITIDAS.-** El pasajero podrá llevarse su mercancía, siempre que pague los impuestos que le correspondan, así como la multa correspondiente (en el caso de que haya surgido inexactitud o falsedad en su declaración), derecho de trámite aduanero conforme a las disposiciones señaladas en la Ley Aduanera y su Reglamento, en el caso de haber realizado sus trámites a través de recibo de pago, pedimento simplificado o bien pedimento emitido por agente aduanal.

B).- **MERCANCIAS RESTRINGIDAS.-** Cabe mencionar que, no se permitirá la entrada al territorio nacional de mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes o radioactivas si no se cuenta con autorización de las autoridades competentes. Estas mercancías se almacenarán en lugares apropiados, que por sus condiciones de seguridad se habiliten al efecto como recintos fiscalizados por las autoridades aduaneras.

C).- **MERCANCIAS PROHIBIDAS.-** Entendemos por mercancías prohibidas, a aquellas que por su propia naturaleza, su portación o tenencia pueden constituir un delito, como es el caso de las armas y sus accesorios o sustancias psicotrópicas, las que no podrán destinarse a ningún régimen fiscal en el despacho.

En ningún caso las autoridades aduaneras entregarán las mercancías cuya importación o exportación esté prohibida o no cumplan con las obligaciones en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias, procediendo además a imponer las sanciones que correspondan en los términos de la Ley Aduanera.

#### **4.1.7.- EMBARGO PRECAUTORIO.**

Procederá el levantamiento del acta de embargo precautorio, cuando el pasajero declara con falsedad y es detectado mediante el mecanismo de selección aleatoria o bien cuando en el reconocimiento solicitado por el interesado, se descubran otras mercancías distintas a las declaradas y que no fueron manifestadas a la autoridad.

Cuando se trate de mercancías prohibidas también se levantará dicha acta o por cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 127, 128 y 136 de la Ley Aduanera que establecen lo siguiente:

**ARTICULO 127.- Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:**

I.- omitiendo el pago total o parcial de los impuestos o, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.

II.- Sin permiso de la autoridad competente o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir otros requisitos o regulaciones no arancelarias por razones de seguridad nacional, salud pública preservación de la flora o fauna, del medio

ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a normas, etiquetas, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación.

III.- Cuando su importación o exportación esté prohibida;

IV.- Si no se justifican los faltantes en los términos del artículo 39, o

V.- Cuando se ejecuten actos idóneos inequívocamente dirigidos a realizar las operaciones a que se refieren las fracciones anteriores, si estos no se consuman por causas ajenas a la voluntad del agente.

También comete la infracción relacionada con la importación o exportación, quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres o franjas fronterizas al resto del territorio nacional en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregadas legalmente por la autoridad o por las personas autorizadas para ello.

Cabe hacer notar que en el caso de la infracción señalada en la fracción primera, el artículo 129 contempla una sanción mayor cuando la infracción sea cometida por pasajeros, estableciendo para dicho supuesto una multa equivalente a cuatro tantos del valor comercial de la mercancía, y multa equivalente a un tanto y medio de los impuestos omitidos en los demás casos.

ARTICULO 128.- Se presumen cometidas las infracciones establecidas por el artículo anterior, cuando:

I.- Se descarguen subrepticamente mercancías extranjeras de los medios de transporte, aun cuando sean de rancho o abastecimiento;

II.- Se encuentren mercancías extranjeras sin los documentos que acrediten su legal estancia, transporte o manejo, o cuando al efectuarse la descarga falten mercancías nacionales embarcadas en buques que realicen exclusivamente tráfico de cabotaje, salvo que se demuestren que fueron perdidas en accidente o desembarcadas en otro lugar del territorio nacional;

III.- Una aeronave con mercancías extranjeras aterrice en lugar no autorizado para el tráfico internacional, salvo caso de fuerza mayor, así como cuando se efectúe un transbordo entre dos aeronaves con mercancía extranjera, sin haber sido despachadas en los términos del Capítulo Tercero del Título Segundo de esta Ley.

IV.- Las mercancías extranjeras en tránsito interno o internacional no se entreguen en el plazo autorizado, a la aduana de destino.

V.- Se introduzcan o extraigan del país mercancías ocultas o con artificio tal que su naturaleza pueda pasar inadvertida, si su importación o exportación está prohibida o restringida o por la misma deban pagarse los impuestos al comercio exterior.

VI.- Se introduzcan al país mercancías o las extraigan del mismo por lugar no autorizado.

VII.- Se encuentren en las zonas libres o en las franjas fronterizas del país, mercancías que en los términos de la fracción XX del artículo 116 de esta Ley, deban llevar marbetes o sellos y no los tengan.

VIII.- Se encuentren fuera de las zonas libres o de las franjas fronterizas del país, mercancías que lleven los marbetes o sellos a que se refiere la fracción XX del artículo 116 de esta Ley.

IX.- Tratándose de mercancía susceptible de ser identificada individualmente, no se consigne en el pedimento, en la factura o en el documento de embarque que en su caso se haya anexado al pedimento, los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar la mercancía y distinguirla de otras similares, cuando dichos datos existan.

X.- Se exhiban para su venta mercancías extranjeras sin estar importadas definitivamente o sujetas al régimen de depósito fiscal, con excepción de las muestras o muestrarios destinados a dar a conocer mercancías que se hubieran importado temporalmente.

ARTICULO 136.- Cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:

I.- Omitan presentar a las autoridades aduaneras, o lo hagan en forma extemporánea, los documentos que amparen las mercancías que importen o exporten, que transporten o que almacenen; los pedimentos, declaraciones, manifiestos o guías de carga avisos, relaciones de mercancías, equipaje y pasajeros, en los casos en que la Ley imponga tales obligaciones;

II.- Omitan presentar los documentos o informes requeridos por la autoridad dentro del plazo señalado en el requerimiento o por esta Ley, y

III.- Presente los documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores con datos inexactos o falsos, siempre que ellas no impliquen la comisión de alguna otra infracción prevista en esta Ley.

IV.- Omitan presentar o lo hagan extemporáneamente los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones o de regulaciones no arancelarias, cuando hayan obtenido dichos documentos antes de la presentación del pedimento.

V.- Presenten a la autoridad aduanera la información estadística de los pedimentos que formulen, gravada en un medio magnético, con información inexacta, incompleta o falsa.

VI.- Transmitan en el sistema electrónico o consignen en el código de barras impreso en el pedimento o en cualquier otro medio de control que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información distinta, a la declarada en dicho documento. La falta de algún dato en la impresión del código de barras no se considerará como información distinta, siempre que la información transmitida al sistema de cómputo de la aduana sea igual a la consignada en el pedimento.

VII.- Omitan declarar en la aduana de entrada al país, que llevan consigo cantidades en efectivo o en cheques, o una combinación de ambas, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

VIII.- Omitan entregar la lista de pasajeros a que se refiere el artículo 5o-E de esta Ley, en los términos que señala dicho artículo.

#### **4.1.8.- REVISION A TRIPULANTES.**

Los tripulantes de las aeronaves tanto comerciales como privadas, que efectúen el tráfico internacional de pasajeros y sus mercancías, sólo podrán traer consigo del extranjero o llevar del país libre de impuestos al comercio exterior, sus ropas y efectos usados de uso personal.

Cabe mencionar que la tripulación no debe pasar por el mecanismo de selección aleatoria, es decir su equipaje y efectos personales serán revisados en todos los casos.

#### **4.1.9.- PROGRAMA PAISANO.**

Es un programa intersecretarial, el cual es coordinado por la Contraloría de la Federación y en el que intervienen las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Gobernación, Relaciones Exteriores, Turismo y Procuraduría General de la República, y tiene por objeto facilitar los trámites de los trabajadores migratorios, que regresan a territorio mexicano a vivir definitivamente, o de vacaciones o bien por haber sido deportados.

Entendiéndose por "paisano" a la persona humilde de escasos recursos económicos y escasa preparación académica, de origen mexicano que viaja al extranjero generalmente Estados Unidos de América, con el objeto de trabajar y/o radicar en aquel país.

Los paisanos se pueden identificar a su retorno al territorio mexicano con: pasaporte, matricula consular, acta de nacimiento, forma migratoria FME O FMT, resident card, resident alien, cartilla del servicio militar o cualquier otro documento que compruebe que es mexicano y que estuvo fuera del país por mas de seis meses.



En el caso de mexicanos que regresen al país en calidad de repatriados o deportados, tienen derecho a importar el menaje de casa que hayan usado en el extranjero, así como herramientas en el caso de ser profesionistas, obreros y/o artesanos.

Para los efectos de lo señalado en el PARRAFO anterior, se autoriza la importación de los menajes de casa, siempre que al pedimento correspondiente se acompañe una declaración, certificada por el consulado Mexicano en el extranjero que corresponda, que contenga:

a).- Nombre del importador

b).- Dirección donde estableció su residencia en el extranjero

c).- Tiempo de residencia en el extranjero. Tratándose de emigrantes nacionales el tiempo de residencia en el extranjero no podrá ser menor de dos años para ser considerados como repatriados, salvo los casos de excepción, de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley General de Población.

d).- Lugar en que establecerá su residencia en territorio nacional.

El menaje de casa comprende el ajuar y utensilios de una casa, que sirvan exclusivamente y propiamente para el uso y trato ordinario de una familia, además de los siguientes efectos: ropa, libros, librerías, obras de arte o científicas, que no constituyan colecciones completas para la instalación de exposiciones o galerías de arte.

De todo lo expuesto en el presente capítulo, podemos concluir la importancia que tiene el que los pasajeros que arriben a las salas de los aeropuertos internacionales, llenen con toda veracidad su declaración de aduanas, ya que al ejercer la autoridad aduanera su facultad fiscalizadora, por medio de la verificación de mercancías cuando así lo determina

el sistema aleatorio, puede percatarse si el pasajero declaro con exactitud la mercancia que trae consigo o si el pago de impuestos fue correcto, o bien si el pasajero cometi6 alguna infracci6n o delito.

Por lo tanto para no incurrir en la comisi6n de un delito o infracci6n un pasajero que pretenda introducir al pa6s mercanefa adicional a la que puede pasar libre de impuestos, deber6 declararla para efectuar el pago de impuestos correspondientes o realizar la importaci6n con todas las formalidades del despacho, a trav6s del personal legitimado para tal efecto, seg6n se trate del monto sobre el cual excedan dichas mercancias.

Cabe se6alalar que no podr6n ser destinadas a ning6n r6gimen aduanero las mercancias cuya importaci6n este prohibida y en el caso de mercanefas restringidas cuando no se cuente con el permiso correspondiente.

Por ultimo podemos destacar la importancia de los m6dulos de orientaci6n y quejas del programa paisano, en los cuales se brinda atenci6n no solo a las personas de escasos recursos sino a los viajeros en general, proporcionandoles informaci6n respecto a los derechos y obligaciones que tienen para entrar y salir del pa6s, el llenado y tramite de la declaraci6n de aduanas, que prendas y objetos incluye el equipaje de viajero, como funciona el sem6foro fiscal etc., por lo que el viajero puede contar con toda la informaci6n requerida para realizar cualquier tramite en las salas de los aeropuertos internacionales.

## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

**PRIMERA.-** Hemos visto que desde tiempos remotos ha existido preocupación por regular y controlar el paso de mercancías a través de las fronteras entre los países, con el fin de aplicarles impuestos o peajes a los productos locales; fomentar el desarrollo de nuevas industrias e impedir la entrada de mercancías que afecten a la población en general, por lo que las aduanas han sido siempre una fuente de ingresos de primer orden por su volumen y por su posibilidad de regular e influir en las corrientes de comercio exterior.

**SEGUNDA.-** Se puede considerar que originalmente las aduanas tuvieron una orientación fiscalista, la cual va siendo rápidamente superada con el desarrollo de las sociedades industrializadas, en las que es cada vez más importante conocer el nivel desde el punto de vista cuantitativo del comercio internacional aún cuando no se apliquen impuestos o no exista posibilidad de afectación en el mercado nacional.

**TERCERA.-** Resulta evidente que el tráfico de mercancías en las salas de pasajeros de los aeropuertos internacionales no se puede comparar con el de una aduana de carga, fronteriza o marítima, pero al hablar del trabajo que en dichas salas se desarrolla, es hablar propiamente de una aduana, desde el aspecto técnico administrativo, hasta la eficiencia con que el personal debe desempeñar su cargo, tal y como se refleja en la presente exposición.

**CUARTA.-** Encuentro que es positiva la simplificación administrativa dentro de las dependencias gubernamentales, mencionando en este caso el sistema aleatorio "semáforo fiscal", el cual aún y cuando no sea el método más idóneo para determinar la revisión, sí es efectivo en cuanto que agiliza el trámite que deben realizar los pasajeros internacionales, ya que si no existiera este método de control, sería imposible practicar la revisión absoluta y al cien por ciento de todos los pasajeros que arribasen en vuelos internacionales.

QUINTA.- Considero que toda vez que la autoridad aduanera cuenta con información estadística que le permite conocer quienes viajan constantemente al extranjero, debería implementar un medio para programar revisiones más objetivas, por lo que se debería regular en la ley aduanera la obligación de informar mediante la declaración de aduanas el número de viaje internacional que el pasajero realiza durante el año, para que en aquellos casos en que se rebase un determinado número de viajes durante el año (pudiendo ser el límite dos), presente su equipaje para revisión perdiendo el derecho de accionar el sistema aleatorio.

SEXTA.- Las reglas que se aplican en las salas internacionales, son materia legal, ya que como se explicó en antecedentes, existe, desde la Constitución Política de nuestro país, hasta las leyes propias de la materia. Por ello, y tomando en cuenta que el ser humano es cambiante por naturaleza, es decir que al paso del tiempo va dictando nuevas necesidades y ofreciendo respuestas a la vez, le corresponde al mismo hombre ordenar esas ideas para la mejor disposición y al servicio de él mismo. En este caso se debe tener cuidado en el criterio que se va a utilizar en la aplicación de la Ley, ya que si bien es cierto ésta es una, su aplicación esta sujeta a la interpretación que el hombre le da en un momento. En una situación así, el funcionario que se encarga de un despacho hablando técnicamente, se convierte en un juez, ya que se presente ó no un problema, en el mismo instante se debe decidir que hacer.

SEPTIMA.- Con respecto a la imposición de sanciones, concretamente con la multa que establece el artículo 129 fracción primera, segundo PARRAFO de la ley aduanera, en la que se contempla una multa de cuarenta tantos el valor de las mercancías cuando la infracción sea cometida por pasajeros, considero que se debería reformar de tal manera que establezca cantidades fijas entre un mínimo y un máximo, en las que se atiendan a las circunstancias en que se cometió la infracción, capacidad económica del infractor, mercancía que trae consigo, etc. y de ser así, al momento del levantamiento del acta, se tendría que ser más cuidadoso para circunstanciarla muy detalladamente y poder así, dentro del periodo probatorio tener un concepto más claro sobre las situaciones antes señaladas.

**OCTAVA.-** El adoptar nuevas medidas de aplicación legal, debe ser mediante un organismo especial, formado por personal técnico operativo, como por funcionarios dedicados expresamente a la creación y / o modificación de los medios legislativos (Leyes en sí), ya que no es lo mismo conocer y estar en contacto directamente con el problema, que verlo detrás de un escritorio.

**NOVENA.-** El mantener una imagen o crearla, depende del funcionario mismo, y afirmo que de igual importancia es la exacta aplicación de la Ley, como la presencia y, clase con que es tratado un pasajero, en este caso, internacional, llegue por cualquier medio de transporte.

**DECIMA.-** Para dar una mejor información al pasajero internacional, sería muy conveniente y positivo, la existencia de una coordinación entre el personal de aduanas (salas internacionales) mexicanas, es decir, en este caso de arribo, y el personal de aduanas que en determinado momento se plantease su existencia en el lugar de origen, para que desde que la persona saliera, conociera exactamente todos sus derechos y estuviera al tanto de sus obligaciones fiscales. De esta manera, se cumplirían con mayor exactitud los programas tales como "PROGRAMA PAISANO", cuya finalidad es defender las prerrogativas de aquellas personas que viajan al extranjero, por lo regular a trabajar, teniendo el objetivo de regresar a su país.

## BIBLIOGRAFIA

- CARBAJAL, Contreras Máximo. "Derecho Aduanero". Ed. Porrúa. 3ra. ed. México, 1988
  
- CHAVEZ, Orozco Luis. "El Contrabando y el Comercio Exterior de la Nueva España", Publicaciones del Banco Nacional de Comercio Exterior. México, 1967.
  
- DUBLAN, Manuel y Jose María Lozano. "Legislación Mexicana".  
Diversos tomos. Edición Oficial. México, 1878
  
- ESPASA CALPE. "Enciclopedia Universal Ilustrada". Tomo iv. Imprenta los Sres. A. y Díaz. Madrid, España, 1849.
  
- FLORIS Margadant Guillermo. "Introducción al Estudio del Derecho Mexicano". Textos Universitarios U.N.A.M. México, 1971.
  
- HANS, Kelsen. "Teoría del derecho y del Estado". ED. Porrúa. 3era. ed. México, 1980.
  
- LERDO DE TEJADA, Miguel. "Comercio Exterior de México desde la Conquista hasta hoy". México, 1853. Reedición del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.
  
- MACEDO, Pablo. "La Evolución Mercantil. Comunicaciones y Obras Públicas. La Hacienda Pública". Ediciones J. Ballezas y C. Sucesores. México, 1905.

- PALLARES, Eduardo. "Diccionario de Derecho Procesal Civil". Ed. Porrúa. México, 1990.

- SIERRA J., Carlos y Rogelio Martínez Vera. "Historia y Legislación Aduanera de México". Dirección General de Prensa, Memoria, Bibliotecas y Publicaciones; Ediciones del Boletín Bibliográfico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México, 1973.

- VILLATORO, Toranzo Miguel. "Derecho Público y Privado". Trabajo publicado en el volumen de estudios en homenaje al xxv Aniversario en Derecho. Facultad de Derecho, U.N.A.M., 1975

- YAÑEZ, Ruiz Manuel. "El Problema Fiscal en las Distintas Etapas de Nuestra Organización Política". Tomo I. Edición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México 1958.

## LEGISLACION CONSULTADA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos . Ed. Porrúa. México, 1992.
  
- Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos . Editorial Información Aduanera de México, S.A. México.
  
- Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Febrero de 1990
  
- Ordenanzas Generales de Aduanas Marítimas y Fronterizas . Edición Oficial. México, Abril de 1989.
  
- Diarios Oficiales de la Federación.
  
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
  
- Ley Aduanera.
  
- Código Fiscal de la Federación